



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MODALIDAD

Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo

Título:

“La Violencia Intrafamiliar en el marco de la Justicia Indígena”

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de magíster en Derecho Constitucional.

Autora:

Abg. Paola Stefanía Andrade Benavides

Tutor:

Dr. Wilfrido Jesús Ardito Vega

LATACUNGA –ECUADOR

2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “La Violencia Intrafamiliar en el marco de la Justicia Indígena” presentado por Andrade Benavides Paola Stefanía, para optar por el título magíster Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe y su exposición y defensa pública.

Latacunga, abril de 2023



.....
Dr. Wilfrido Jesús Ardito Vega

DNI: 06522399

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: “La Violencia Intrafamiliar en el marco de la Justicia Indígena”, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

Latacunga, junio 2023



.....
Dr. Vásconez Fuentes José Luis Mg.
1802923308
Presidente del tribunal



.....
Dra. Tapia Gaibor Nancy Elizabeth Mg.
0502212855
Lector 2



.....
Dr. Guanoquiza Tello Lenin Lucas Mg.
1716622939
Lector 3

DEDICATORIA

Lo dedico de manera especial a mis padres, quienes día a día con sus bendiciones me protegen y llevan por el camino del bien y me han apoyado en cada camino y etapa de mi vida.

A mis hermanos, que han estado a mi lado y han participado en cada uno de mis logros, quienes a pesar de cualquier circunstancia cuando llega el momento nos unimos en una sola persona.

A mi hija Arianna, por y para quién son y serán siempre cada uno de mis triunfos, por aceptar que invierta nuestro tiempo juntas en adquirir nuevos conocimientos para que poder alcanzar un escalón más en mi vida profesional.

A mi mentor, amigo, compañero, Fernando; quién sin su apoyo incondicional y constante guía no sería esto posible. Sé que hoy desde lo más alto está celebrando este triunfo, que es más suyo que mío.

Paola

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por haberme permitido llegar a este día, ser mi guía y fortaleza para continuar preparándome y poder emplear mis conocimientos al servicio de la sociedad.

A mis padres, por tener siempre esa confianza y fe en que podré llegar a cumplir mis sueños; así me han permitido sobrepasar mis expectativas.

A mis hermanos, por el acompañamiento que me brindaron durante esta nueva travesía, por aquellos momentos bonitos que pasamos a lo largo de este proceso de estudio.

A mi hija, que a su corta edad en todo momento siempre me enseña e impulsa a seguir adelante y para quién todos mis esfuerzos valdrán la pena porque me acompaña con su amor.

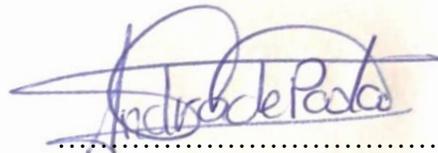
A mi ángel, *Fer*, por haber sido fuente constante de inspiración a la superación, sin perder el don de servir a la gente con alegría.

Paola

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, junio 2023

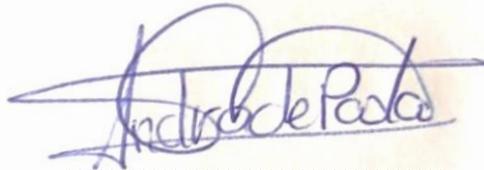


Paola Stefania Andrade Benavides
0550010540

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, junio de 2023



.....
Paola Stefania Andrade Benavides
055001054

AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: “La Violencia Intrafamiliar en el marco de la Justicia Indígena”, contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la pre defensa.

Latacunga, junio 2023



.....
Dr. Vásquez Fuentes José Luis Mg.
1802923308



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Título: “La Violencia Intrafamiliar en el marco de la Justicia Indígena”

Autora: Andrade Benavides Paola Stefanía

Tutor: Ardito Vega Wilfrido Jesús

RESUMEN

El presente proyecto titulado “La violencia intrafamiliar en el marco de la justicia indígena”, tiene como propósito identificar, la desprotección de los derechos de la mujer en la esfera del juzgamiento indígena frente a los casos expuestos, de violencia intrafamiliar a la autoridad de la comunidad; así como conocer sobre la justicia indígena y sus formas de aplicación, identificarla en el marco legal internacional y nacional para realizar el análisis de la información de manera crítica y jurídica.

Para el desarrollo se empleó una metodología de enfoque mixto, es decir, se aplicó lo cualitativo y cuantitativo para alcanzar el resultado permita responder a la problemática de la investigación, referente a que la naturalización de la violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas favorece a dejar impune estos delitos; es por ello que como instrumento de investigación se aplicó encuestas a las mujeres indígenas, que dio como resultado un sentimiento de impunidad de las mujeres frente a la denuncia de este tipo de hechos ante las autoridades indígenas.

Palabras Clave: Violencia intrafamiliar, mujeres indígenas, justicia indígena.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Title: “Domestic Violence in the Framework of Indigenous Justice”

Author: Andrade Benavides Paola Stefanía

Tutor: Ardito Vega Wilfrido Jesús

ABSTRACT

The purpose of this project, entitled "Domestic violence in the framework of indigenous justice", is to identify the lack of protection of women's rights in the area of indigenous prosecution of cases of domestic violence to the authority of the community; as well as to know about indigenous justice and its forms of application. Additionally, to recognize it in the international and national legal framework to carry out the analysis of the information in a critical and juridical manner.

For the development of this study, a mixed approach methodology was used, that is, the qualitative and quantitative aspects were applied to achieve the result that allows responding to the problems of the research, referring to the fact that the naturalization of domestic violence in indigenous communities favors leaving these crimes unpunished; that is why, as a research tool, surveys were applied to indigenous women, which resulted in a feeling of impunity for women, at the time of a complaint of this type of facts to the indigenous authorities.

Key Words: Domestic violence, indigenous women, indigenous justice.

Ana Lucía Constante Noroña con cédula de identidad número: 0502596471 licenciada en CIENCIAS DE LA EDUCACION ESPECIALIZACION INGLES, con número de registro de la SENESCYT: 1020-06-657632; **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: La Violencia Intrafamiliar en el marco de la Justicia Indígena de: Paola Stefanía Andrade Benavides, aspirante a magister en Derecho Constitucional.

Latacunga, junio de 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ana Lucia Constante Noroña', written over a faint, illegible stamp or watermark.

.....
Ana Lucía Constante Noroña
0502596471

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	1
JUSTIFICACIÓN	4
Planteamiento del problema	6
Pregunta Directriz.....	6
Objetivos de la Investigación.....	7
Objetivo general	7
Objetivos específicos.....	7
CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	8
1. Justicia Indígena en el Ecuador.....	8
1.1. Concepto, elementos, principios y características de la Justicia Indígena	10
1.1.1 Elementos de la Justicia Indígena.....	10
1.1.2 Elementos de la Justicia Indígena.....	12
1.1.3 Principios de la Justicia Indígena	13
1.1.4 Características de la Justicia Indígena.....	15
1.2. Reconocimiento nacional e internacional.....	16
1.2.1. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 18	
1.2.2. Comparación entre la Constitución de Ecuador de 1998 y la Constitución de Ecuador de 2008 sobre la Justicia Indígena	19
1.2.3. Análisis de preceptos constitucionales y normas infra constitucionales aplicables a la violencia intrafamiliar	20
1.3 Jurisdicción y competencia de la justicia indígena	23
2.1. Formas de violencia intrafamiliar hacia la mujer	26

2.1.1. Violencia Física	27
2.1.2. Violencia Psicológica y/o emocional.....	28
2.1.3. Violencia Económica y/o patrimonial.....	29
2.1.4. Violencia Sexual	31
2.1.5. Violencia Verbal.....	32
3. La justicia indígena frente a la violencia intrafamiliar de la mujer indígena.....	33
3.1. Procedimientos para los casos de violencia intrafamiliar en la JusticiaIndígena.....	34
3.2. Aplicación de sanciones en caso de violencia intrafamiliar en la justicia indígena.....	37
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	39
Enfoque de la investigación.....	39
Método de la investigación.....	39
Instrumentos de Investigación	39
CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	50
DISCUSIÓN	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	58
CONCLUSIONES.....	58
RECOMENDACIONES	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
Bibliografía	63
Legisgrafía	67
ANEXOS	69
ENCUESTA.....	69

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Se identifica usted como mujer indígena?.....	40
Tabla 2 Sabe Usted, ¿qué es la violencia intrafamiliar?.....	41
Tabla 3 ¿Ha sufrido usted algún tipo de violencia (física, verbal, psicológica, económica y/o sexual) por parte de su cónyuge, o algún hombre de su familia?	42
Tabla 4 ¿En dónde se resolvió el conflicto de violencia intrafamiliar?	43
Tabla 5 Dentro de su comunidad, ¿se aplica la justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar? En caso de ser negativa su respuesta continúe a la pregunta 9.	44
Tabla 6 ¿Sé toma alguna medida sancionadora (castigo o corrección) en contra del agresor, dentro del juzgamiento indígena?	45
Tabla 7 Considera usted ¿que el procedimiento aplicado para resolver los casos de violencia intrafamiliar dentro de su comunidad fue el adecuado para la protección de sus derechos?	46
Tabla 8 ¿Cree usted que el sistema de justicia indígena protege a la mujer víctima de violencia de violencia?.....	47
Tabla 9 La forma de resolución del conflicto de intrafamiliar en su comunidad, ¿le dio un sentimiento de protección a sus derechos?	49
Tabla 10 A su criterio, el asunto de violencia intrafamiliar debe resolverse en:.....	50

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 ¿Se identifica usted como mujer indígena?.....	40
Gráfico 2 Sabe Usted, ¿qué es la violencia intrafamiliar?.....	41
Gráfico 3 ¿Ha sufrido usted algún tipo de violencia (física, verbal, psicológica, económica y/o sexual) por parte de su cónyuge, o algún hombre de su familia?	42
Gráfico 4 ¿En dónde se resolvió el conflicto de violencia intrafamiliar?	43
Gráfico 5 Dentro de su comunidad, ¿se aplica la justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar? En caso de ser negativa su respuesta continúe a la pregunta 9.	44
Gráfico 6 ¿Se toma alguna medida sancionadora (castigo o corrección) en contra del agresor, dentro del juzgamiento indígena?	45
Gráfico 7 Considera usted ¿que el procedimiento aplicado para resolver los casos de violencia intrafamiliar dentro de su comunidad fue el adecuado para la protección de sus derechos?	47
Gráfico 8 ¿Cree usted que el sistema de justicia indígena protege a la mujer víctima de violencia de violencia?	48
Gráfico 9 La forma de resolución del conflicto de intrafamiliar en su comunidad, ¿le dio un sentimiento de protección a sus derechos?	49
Gráfico 10 A su criterio, el asunto de violencia intrafamiliar debe resolverse en:.....	50

INTRODUCCIÓN

Título del Proyecto: La Violencia Intrafamiliar en el marco de la Justicia Indígena

El presente trabajo busca analizar si la justicia indígena garantiza el ejercicio pleno y eficaz de los derechos de las mujeres indígenas que pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar, con el objetivo principal de determinar si existe impunidad en los asuntos de violencia intrafamiliar que puede generarse al aplicar la justicia indígena mediante un análisis crítico jurídico para reconocer la posible vulneración de derechos de las mujeres indígenas.

Para ello empezaremos determinando qué es una persona indígena, a lo cual podemos decir que son las personas que se identifican como tales, obviamente cumpliendo ciertos requisitos para hacer valer esa condición.

Como bien sabemos, la identidad indígena no se reduce a la auto adscripción individual, sino se da en contextos históricos, políticos y culturales específicos y cambiantes. Un elemento fundamental en esta ecuación es la pertenencia a la comunidad indígena, que es y ha sido tradicionalmente el habitus, el espacio social de los pueblos indígenas en el Continente. (Stavenhagen, 2010, pág. 173).

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que trata sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, define quien es indígena:

b) ... considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. (Convenio 169, 2014, p. 20, Art. 1)

Esta condición de indígena y el pertenecer a una comunidad debidamente reconocida, es el requisito fundamental para ser sometido a la Justicia Indígena, en la cual las

reglas son consuetudinarias y cada comunidad las aplica conforme sus costumbres y tradiciones propias.

Hay quienes observan con preocupación que, al ser el derecho indígena, un derecho no escrito, su interpretación y su carácter casuístico y particularismos, pueden resultar en arbitrariedades. Pero la experiencia enseña que cuando se les ha dado la oportunidad, los indígenas han probado ser eficientes, justos, y coherentes tanto como en los mejores momentos de la justicia formal. Con el agregado de ser la justicia indígena, propia, gratuita, conocida, accesible y ejercida directamente por los mismos usuarios. (Padilla, 2012, p.97).

Como se menciona ya el término indígena tiene variadas definiciones, pero el auto denominarse o auto identificarse como indígena, más el pertenecer a un pueblo o comunidad debidamente reconocida, es el primer paso, en caso de incumplir las normas de convivencia dentro de su comunidad para ser sometido al ojo de la Justicia Indígena, en la cual, debemos recordar que al ser consuetudinaria el proceder no está escrito en una norma.

La justicia indígena no debe ser vista solo como el sistema de justicia tradicional, ya que este sistema jurídico va más allá, puesto que, para los indígenas representa también su sistema de organización comunitaria, en este sentido es imprescindible abordar qué papel juega la mujer indígena como un elemento dentro del sistema de justicia.

Dentro de las comunidades la mujer indígena juega un doble rol, ya que no sólo debe lidiar con los tratos de desigualdad frente a la justicia, sino que además debe desafiar los tratos discriminatorios y estereotipos sociales y culturales que se pueden ir generando en su contra cuando alza la voz en busca del respeto y protección a sus derechos. Ante la justicia indígena los casos de maltrato o violencia que se suscitan dentro del seno familiar deben ser tratados por los padrinos, padres o abuelos de la pareja, esto para evitar que los demás miembros de la comunidad se enteren de lo ocurrido.

Este actuar dentro de la comunidad es una ventana abierta a que estos hechos sigan pasando y la mujer, quien sufre estos actos de violencia a su humanidad, quede totalmente desprotegida por la justicia indígena; la razón, la justicia indígena no busca sancionar un hecho o conflicto en sí, sino más bien el fin de la justicia indígena es conservar la armonía comunal, a través de la restauración de la paz, regresando así las cosas a su estado antes del hecho, por ello este tipo de dramas familiares se los resuelve en la confianza de los adultos sabios de cada familia involucrada, la idea primordial es que lleguen al hogar e intenten apaciguar los ánimos, entre el agresor y la agredida; si logran llegar a un entendimiento, el proceso interno termina ahí, con el perdón al agresor sin que sufra algún tipo de sanción por el hecho cometido, generando en los demás miembros del grupo familiar en especial los hijos, la idea de normalidad de este tipo de actuaciones.

Extraordinarios serán los casos, que no se llegare a una solución con los involucrados y se tenga que dar a conocer el hecho a las autoridades de la comunidad para que estas convoquen a una audiencia, la misma que puede ser privada, sin embargo, como en la comunidad lo que se busca es restaurar la armonía, al llegar a imponer una sanción al agresor, esta será más pecuniaria, por esto es que en los casos de violencia intrafamiliar no se protege a la víctima, quizá esto se dé por la idea de patriarcado que aun predomina en las comunidades indígenas.

Es evidente que la mujer como víctima no es considerada como un sujeto individual de derechos, por lo cual no podría solicitar medidas como la salida del agresor de su vivienda o el alejamiento de la misma, ya que en primer lugar dichas medidas no son aplicables en la justicia indígena, ni tampoco serían aceptadas por los demás miembros de la comunidad, puesto que estarían destruyendo su ideal de armonía y convivencia familiar y por ende del entorno social.

Estas puntualizaciones en la aplicación de la justicia indígena en el marco de la violencia intrafamiliar, no logran impedir que se corte la cadena de agresiones, por el contrario, ponen en riesgo a la víctima, generándole mayores daños psicológicos al tener que continuar junto al agresor, porque así manda las normas de comunitarias, haciendo alusión al conocido refrán “aunque pegue, aunque mate...marido es”.

JUSTIFICACIÓN

El derecho internacional ha protegido a las poblaciones indígenas a través de diversos instrumentos internacionales que les han reconocido sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (materia de derechos humanos), al igual que una protección a las poblaciones étnicas contra tratos discriminatorios por sus diferencias socio – culturales con las demás sociedades y con sus ordenamientos jurídicos.

El sistema oral que aplica la justicia indígena es una característica propia del derecho consuetudinario, ya que para los indígenas el concepto de justicia no debe ser algo estático o rígido, sino todo lo contrario lo perciben como algo cambiante a la realidad en que se desenvuelven.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que refiere sobre las Poblaciones Indígenas, Tribales y semi tribales, dio un paso en el reconocimiento al derecho consuetudinario y los procedimientos para solucionar conflictos que tienen estos, siempre que sean compatibles con los derechos fundamentales definidos en los Tratados Internacionales reconocidos y la normativa nacional vigente.

En el Ecuador se reconoció la justicia indígena en la Constitución Política de 1998 y posteriormente en la Constitución de 2008 en su Art. 171 dota a las autoridades de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a que ejerzan funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.

La violencia intrafamiliar verbal, física, psicológica, económica y/o sexual es una manifestación contraria a la construcción de cultura de paz y armonía entre los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, ya que, es el entorno doméstico intrafamiliar donde se produce la violencia, orientada por la concepción distorsionada de las relaciones familiares, intrafamiliares y de género, patrones tradicionales de crianza, patriarcado definido, que implica asumir una posición “subordinada” de la mujer para con el hombre cabeza de hogar y al mismo tiempo el contexto ancestral, creencias culturales, tradiciones y costumbres que han permitido la naturalización de

la violencia, basado en la creencia bíblica, propia de la colonización de que “lo que Dios une, el hombre no lo ha de separar”, lo que resulta en que las mujeres desconozcan sus derechos y sean fácilmente amedrentadas por miembros de la propia comunidad, bajo la amenaza de ser exiliadas de la misma si denuncian los hechos de violencia a los que son sometidas, inclusive frente a sus hijos y familiares.

Por lo tanto, a diferencia de otros hechos delictivos que conoce y resuelve la justicia indígena, los casos de violencia intrafamiliar se debe considerar el doble factor de riesgo y de vulnerabilidad que lo instituyen las mujeres y sus hijos, ya que no resulta suficiente la aplicación de medidas conciliatorias propias de su cultura y tradición con el supuesto fin de restablecer la armonía familiar, social y cultura de paz, sino también se debe considerar la eficiencia de las sanciones impuestas a los agresores conforme a ley o a la normativa tradicional, propio del derecho consuetudinario.

La presente investigación se enfoca en determinar si la justicia indígena es un mecanismo efectivo de aplicación de justicia y protección de los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes indígenas frente a los casos de violencia intrafamiliar que ocurre dentro de los pueblos o comunidades indígenas, de manera que nos permita conocer si el derecho indígena puede ser considerado como un verdadero sistema alternativo a la justicia estatal.

Planteamiento del problema

¿La naturalización de la violencia intrafamiliar en los pueblos indígenas, coadyuva a la impunidad de estos hechos al no ser denunciados?

Los factores familiares, sociales, culturales y económicos obstaculizan o limitan a las mujeres indígenas al acceso a una justicia plena, lo que incide en las situaciones de impunidad frente a la violencia intrafamiliar. Es por ello que surge el planteamiento de acciones que se deberían tomar frente a una posible impunidad para la víctima, y que el agresor reciba una sanción acorde al daño causado y se provea los medios de protección adecuados para que no se vuelva a vulnerar la integridad de la mujer.

La justicia indígena no puede ser considerada como una práctica uniforme, ya que varía de acuerdo con las costumbres, procedimientos y tradiciones de cada comunidad, pueblo o nacionalidad. Por esta razón, se suele usar el término “justicias indígenas”, definido como: “las prácticas culturales que cada comunidad, pueblo y nacionalidad ha desarrollado desde tiempos milenarios para solucionar los problemas o conflictos que afligen a la comunidad, esto con la finalidad de retomar el equilibrio comunitario, basada en la filosofía y cosmovisión propia de cada cultura, además que debe acatar fielmente los derechos humanos y tratados internacionales que protejan los mismos, así como también incentivar que las mujeres víctimas de violencia denuncien a sus agresores, logrando cambiar la percepción que tienen las mujeres sobre el nivel de protección dentro de su comunidad al suscitarse estos casos.

Pregunta Directriz

¿La justicia indígena genera desprotección a las víctimas de violencia intrafamiliar?

Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Identificar la desprotección de los derechos de la mujer en el juzgamiento por violencia intrafamiliar dentro de la justicia indígena.

Objetivos específicos

Conocer sobre la justicia indígena y sus formas de aplicación frente a casos de violencia intrafamiliar.

Identificar al sistema de justicia indígena en el marco legal internacional y nacional respecto a los delitos de violencia intrafamiliar contra la mujer.

Analizar de manera crítica y jurídica la violencia intrafamiliar hacia las mujeres en el sistema de justicia indígena.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1. Justicia Indígena en el Ecuador

La práctica de la justicia indígena tiene una aplicación milenaria que es el resultado de un legado de costumbres y tradiciones de pueblos y nacionalidades que se han auto definido como indígenas, la administración de justicia indígena es ejercida por quien desempeña el papel de autoridad indígena, ya que este es el encargado de impartir su justicia exclusivamente por medio del derecho consuetudinario, pero esto no quita que las autoridades indígenas, al actuar como jueces en cualquier tipo de delito dejen de lado la estricta observancia a los derechos, preceptos y las garantías jurídicas que protegen el debido proceso, la no discriminación, la igualdad ante la ley y la dignidad que son comunes e innatos a todo ser humano, y no pueden ser excluidas arbitrariamente dentro de cualquier proceso de juzgamiento independiente de la jurisdicción donde se lo tramita.

La justicia indígena es una herencia de estilo de vida armónico que se debe mantener dentro de los pueblos indígenas, sin embargo, cuando en la justicia indígena se conoce casos que conmocionan su sistema de orden social esta justicia no busca resolverlo en proporción de la lesividad a un bien jurídico, como son la integridad, la salud, la libertad o la vida, esto en el coloquio de la justicia ordinaria; muy por el contrario, la justicia indígena lo que busca es resolver un caso puesto en su conocimiento en grado del daño o impacto que este hecho causó en la vida cotidiana de la comunidad, es decir, el sistema de justicia indígena castiga el nivel de afectación que provocó ese delito a la orden y la paz social preestablecido en la comunidad.

La justicia indígena, así referida nos da solo la idea de que trata sobre asuntos de problema comunitario, o que afecten a su moral; por ello se convierte en un sistema de vida para todos los pueblos indígenas, pero, al ser un sistema no se activa únicamente cuando existen conflictos, sino que, a través de su organización, su gobernanza y autonomía, basado en la decisión colectiva, que

busca mejorar las condiciones de vida de sus integrantes. (Yumbay, 2022)

En nuestra Constitución cuando tratamos sobre la jurisdicción de la justicia indígena nos menciona que uno de los parámetros debe ser la aplicación de ésta dentro de su ámbito territorial, así como también la pertenencia de la persona a ser juzgada a un grupo o comunidad indígena; aunque, como es ya de común conocimiento hoy en día es más común toparse con casos donde se realizan los mal llamados ajusticiamientos indígenas a cualquier persona que se suponga ha cometido o esté cometiendo un acto considerado por ellos “ilícito” dentro o fuera de la comunidad.

Este es un grave problema que enfrenta la justicia indígena puesto que como recordaremos no poseen reglas escritas para garantizar un debido proceso o seguridad jurídica, no se diga así en los casos de violencia intrafamiliar que son tratados meramente como *asuntos* de familia, por lo que poseen un tipo de procedimiento especial, distinto al que les dan a delitos como el robo, el hurto, el asesinato, la violación, entre otros.

El pluralismo jurídico está entrelazado con la idea de justicia indígena, pues la primera reconoce la existencia de la segunda “el reconocimiento de la justicia indígena como parte de un proyecto de plurinacionalidad cambia totalmente su significado político. Es un reconocimiento robusto basado en una concepción del pluralismo jurídico en sentido fuerte.” (De Sousa y Grijalva, 2012, p.17)

Ahora bien, no basta solo con auto reconocerse como un Estado de derechos y justicia, sino también el validar a los pueblos indígenas con su diversidad ancestral, es decir, aceptar verdaderamente que somos un Estado plurinacional e intercultural, para dar por finalizado una lucha histórica del indígena por la reivindicación de sus prácticas ancestrales y derechos.

La plurinacionalidad y la interculturalidad reconocida en la Carta de 2008, se vincula con la noción del pluralismo jurídico, permitiendo reconocer la existencia de tantos sistemas jurídicos como nacionalidades existentes en el

territorio ecuatoriano. El principio de igualdad y no discriminación consagrada en la Constitución, garantiza el goce de los derechos a todos los ciudadanos y extranjeros residentes en nuestro país. (Díaz, E. y Antúnez, A, 2016, pág. 97).

El tratamiento de la justicia indígena es comunitario, no individual, hecho que difiere totalmente con la idea de la justicia occidental, pues la justicia se basa en el convivir y lo que busca es restaurar los lazos del infractor con la comunidad entera, por lo cual este elemento es fundamental para la existencia de la justicia indígena, como un sistema social.

La naturaleza jurídica de la justicia indígena es comunitaria, colectiva, difiere del paradigma individual de la justicia estatal-occidental que jerarquiza la naturaleza individual. En la justicia indígena la naturaleza es comunal, comunitaria, se rige por lazos de comunitariedad, por ello se define a los colectivos humanos originarios, milenarios como comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. (Pérez, 2015, pág. 45).

El hablar de la Justicia Indígena es entrar en un debate extenso que involucra varios escenarios, actores culturales, sociales, políticos, religiosos, de territorio, creencias, entre otros, que forman el cúmulo de prácticas ancestrales milenarias que han suscitado en cada comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, que dicho sea de paso debemos reconocer habitaba desde mucho antes en este hoy territorio ecuatoriano; con el reconocimiento constitucional que se hizo a nuestro pluralismo jurídico, no se hizo más que restablecer el derecho natural que siempre han tenido los pueblos indígenas a ejercer su derecho colectivo.

1.1. Concepto, elementos, principios y características de la Justicia Indígena

1.1.1 Elementos de la Justicia Indígena

La Justicia Indígena la podemos entender como la aplicación de ciertos principios que originariamente aparecieron con la identificación de la plurinacionalidad e interculturalidad, principios que sirven para afianzar la estructura social de los pueblos

autóctonos garantizando la conservación de sus costumbres y tradiciones, a través del respeto a las reglas internas que se aplican de una manera consuetudinaria. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022).

“La Justicia Indígena es el conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios, con procedimientos y prácticas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio”. (Territorio indígena y gobernanza, 2021).

La justicia indígena no simplemente nos sirve para emitir algún tipo de sanción, sino también para conservar diferentes principios morales que rigen a cada uno de los pueblos y nacionalidades indígenas, sin embargo, pueden ser los mismos roles de género ya definidos y acentuados los que generan tensiones y desencadenen en hechos que convulsionan la paz social, ahondado también por factores externos a las comunidades.

Justicia indígena es el conjunto de preceptos, instituciones y procedimientos milenarios, sustentadas en la libre determinación e inspirados en cosmovisión y cosmovivencia filosófica presentes en la memoria colectiva, aplicables a conductas diversas del convivir comunitario, dinamizados y reconocidos socialmente cuya prevención y aplicación corresponde a sus autoridades, tutoras del natural equilibrio social. (Pérez, 2015, pág. 232).

Tomando como referencia las definiciones aquí citadas podemos decir de una manera sencilla, que la justicia indígena es el conjunto de valores culturales ancestrales, que dan el sentido de pertenencia del indígena con la cosmovisión de arraigo a su Pachamama, a la comunidad, y para con los miembros de esta; recordando que los valores culturales para ellos no son perennes, sino todo lo contrario, son dinámicos al tiempo, espacio y contexto en el que se desarrollan.

1.1.2 Elementos de la Justicia Indígena

La comunidad, para la visión del indígena comprende tanto el espacio físico donde se asienta, es decir comprende el territorio o lugar donde habitan, como la individualidad de cada persona que reside y conforma la comuna, comunidad o pueblo indígena. Que se mantiene unido a los suyos por sus relaciones sociales, políticas, culturales y familiares expresadas y reconocidas por la propia comunidad.

La autoridad, dentro de la familia indígena encontramos al hombre cabeza del hogar como primera autoridad, esto por cuanto se mantiene vigente el sistema patriarcal dentro de las comunidades.

El anciano sabio que puede ser el abuelo o padre de familia, que, a más de ser una figura de respeto y autoridad, es quién tiene la potestad de aconsejar a los demás miembros del núcleo de familiar, ya que las familias indígenas ven con ojos normales la “corrección” interna en temas de maltrato doméstico.

Entrando al caso concreto de la vida en comunidad encontrarnos como autoridad al presidente o síndico, quién es la autoridad comunal, siendo este el llamado a actuar para casos o hechos que conflictúa el normal desenvolvimiento de la vida pacífica diaria.

En la parte de la administración de justicia indígena tenemos en primera instancia para juzgar casos mayores, como se los denomina en las comunidades, al cabildo o consejo de gobierno, conformado por directivos conocidos y respetados por la comunidad.

Para los casos donde la falta cometida es considerada como grave y extremadamente compleja de resolver, encontramos a la asamblea general como autoridad jurisdiccional, para resolver estos casos.

La legislación, al ser practicada la justicia indígena desde el derecho consuetudinario es lógico que basa sus decisiones en preceptos milenarios, haciendo uso de su historia, cultura, costumbres, tradiciones, entre otras características propias de su cosmovisión de lo que es el ser humano y la armonía de este con sus semejantes y la Pachamama.

1.1.3 Principios de la Justicia Indígena

Para muchos la justicia indígena aún resulta incompatible con el sistema de justicia ordinario, no se diga con el ius positivismo, ya que, se dice que no cuenta o no cumple con las garantías o principios básicos para ser considerada como un verdadero sistema de justicia.

Empezaré recordando lo prescrito por la Carta Magna de 1998, que en su capítulo séptimo ya nos prescribió tres principios milenarios que regían la vida comunitaria del indígena, y que eran aceptadas y cumplidos por indígenas y no indígenas dentro del territorio.

“20. Ama quilla, ama llulla, ama shua. No ser ocioso, no mentir, no robar.” (Constitución Política de la República del Ecuador , 1998) Art. 97.

Ahora, en la nueva Constitución del Ecuador de 2008, en su capítulo noveno, se vuelve a ratificar estos mismos tres principios del derecho indígena.

“2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Art. 83.

En esencia podemos observar que ambas constituciones mencionan los tres principios más nombrados en el diario vivir de los indígenas, fusionados ahora con el resto de la sociedad ecuatoriana, con la única diferencia en la modificación de la forma lingüística del abecedario Kichwa que es la sustitución de la “u” por la “w” y la “q” por la “k”.

Abordaremos además los principios de reciprocidad, solidaridad y colectividad englobados en la comunidad. El sistema jurídico indígena al no propugnar las

desigualdades sociales, sino por lo contrario buscar la reciprocidad o convalidación en la comunidad indígena la encontramos plasmada en el “dar y recibir”, dada a través de la acción solidaria entre familias y vecinos, siendo fuente vital la solidaridad comunitaria, precepto basado en la ayuda mutua que debe prestarse en la vida comunal, mientras que la colectividad no es más que ese conjunto de hermanos indígenas que se identifican culturalmente.

Todos los principios que se mencionaron se engloban en la comunalidad, término poco tratado dentro del derecho indígena por ser difícil de conceptualizar, ya que es más una forma o estilo de vida que trasciende con el pasar del tiempo en una comunidad; pero en el presente trabajo de investigación considero necesario definirlo para comprender más adelante de mejor manera la cosmovisión indígena.

La comunalidad es la estructura de una organización, a través de ella se forma a sus integrantes y se da el conocimiento para entenderlo. Se tiene conocimiento de los que los indígenas pueden aportar, proponer para así lograr un lugar más justo. (Martínez, 2013)

La comunalidad, tal como se la plantea se vive en las comunidades serranas, puede verse como un pensamiento y una práctica emancipadora, pero entendida como Raúl Zibechi piensa la emancipación, es decir, como «un proceso incompleto, que nunca llega a destino porque no es un objetivo sino una forma de vivir» (2006: 142).

Esta manera de entender la comunalidad nos ayuda a no perder de vista la coexistencia simultánea de la comunalidad como horizonte y utopía, y como una forma de vida que se recrea y cobra sentido en el día a día de la vida comunitaria.

Aquino define a la comunalidad como una actitud colectiva de los pueblos por mantener vivos los lazos que les dan pertenencia e identidad frente a un mundo moderno, orientándonos en un contexto real diríamos que la comunalidad no es más que el poner en práctica los principios de Ama quilla, ama llulla, ama shua,

reciprocidad, solidaridad y colectividad en el día a día de la vida del indígena en su colectividad, todo esto lo vemos plasmado en la minga, donde palpamos claramente la aplicación directa de cada uno de los principios del apoyo comunitario para lograr el desarrollo común, mediante arduas horas de trabajo donde al final se reúnen todos los comuneros a degustar de sus comidas tradicionales, reflejando, así como el indígena devuelve a la Pachamama las bendiciones que le da.

1.1.4 Características de la Justicia Indígena

La justicia indígena como tal, es una forma de llevar a cabo el juzgamiento de las personas quienes hayan infringido las normas comunitarias de la población indígena, para enjuiciarlos y de proceder aplicar las penas de acuerdo con sus costumbres y con la experiencia de la autoridad, aquello en el sentido en que se ajuste a la mejor reparación y compensación a la comunidad en la persona del infractor y sancionado por este sistema de justicia.

La Justicia indígena es juzgada en *público*, el objetivo de juzgar en un lugar público de mayor concurrencia y frente a toda la comunidad, sin restricción alguna, es el demostrar que su justicia es totalmente transparente y libre de algún favoritismo; primando siempre los principios colectivo y público.

Gratuita, al ser las mismas autoridades o miembros de la comunidad quienes dictan la resolución no se necesita pagar sueldos, ni tampoco se requiere contratar los servicios de un profesional del derecho, por lo que no genera honorarios por la defensa.

Sencilla, tanto en el procedimiento como en la actuación del apoyo mutuo para resolver el conflicto.

Ágil, una justicia que en pocos días puede resolver un conflicto, lo que la vuelve en una justicia plena, ya que, los hechos o evidencias son frescos, lo que, desde el punto de vista del indígena, le ayuda a tomar decisiones de una manera unánime e instantánea.

Colectiva, al hablar de colectivo hacemos referencia a que conjuntamente tanto las autoridades como los miembros de la comunidad, son partícipes en el proceso; pero son solo las autoridades quienes deliberan y deciden, para el bien de la armonía comunitaria.

La salvedad viene cuando son conflictos en contra de menores o domésticos, ya que quienes tomarán las resoluciones son un abuelo o un padrino (anciano sabio) cabeza de familia, esto por cuanto, como ya he mencionado los hechos de violencia se consideran a como asuntos familiares, y deben ser tratados por los integrantes de la familia y la pareja donde el padre reprende y corrige al hijo (esposo) para que no vuelva a agredir a la mujer, mientras que las mujeres se reúnen y aconsejan a la esposa que sea más tolerante, que atienda al esposo, a los hijos y al hogar.

Participación y decisión de las mujeres, con el paso del tiempo y la lucha por la igualdad de género se intenta garantizar la participación de las mujeres no solo en el proceso de aplicación de la justicia indígena, sino en cualquier decisión de la vida comunitaria, así como el acceso de la mujer a la justicia cuando sea víctima de violencia.

Las características que se les atribuyó a la justicia indígena en las líneas anteriores, se dice que es diferenciado porque existen diferencias entre el juzgamiento en las comunidades indígenas en comparación con el que se efectúa ante los juzgados, cortes y tribunales de la vía ordinaria en el Estado ecuatoriano. Aunque existen ciertas similitudes, la diferencia consiste en aspectos elementales como en la brevedad y simplificación del juzgamiento, en la connotación social más marcada y visible a la comunidad dentro del juzgamiento indígena versus el penal ordinario.

1.2. Reconocimiento nacional e internacional

A lo largo de la historia los pueblos indígenas han enfrentado un largo camino para el reconocimiento y respeto efectivo de sus derechos y libertades fundamentales, dicho accionar es el resultado de la subyugación histórica y del rezago social y cultural de los

pueblos indígenas, los mismos que no comprendían porqué debían luchar por el reconocimiento de lo que para ellos era su derecho a ejercer habitual y naturalmente sus costumbres y tradiciones como pueblos originarios.

Visto desde la actualidad el haber logrado el reconocimiento de sus derechos en un instrumento jurídico a nivel de organizaciones internacionales como lo es la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fue el mejor resultado a sus esfuerzos, ya que al ser un organismo jurídico - doctrinario con un dogma que cobija a las legislaciones nacionales de los Estados miembros, esto por cuanto, los Estados firmantes reconocen y ratifican, dicha jerarquía, el alcanzar el reconocimiento internacional como pueblos, es alcanzar un status de derecho a la libre determinación expresado en la autonomía de gobierno y administración jurídico - social interna, para el pleno goce y disfrute de su cultura, creencias, costumbres, tradiciones, idioma y sistema de justicia.

Vargas, (2018, como se citó en el Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, [INREDH], 2018), indica que:

Cada nacionalidad tiene su proceso de justicia, por eso hay que pensar más en las variadas perspectivas de los diferentes pueblos. Es necesario cooperar en estos procesos y, así alcanzar el justo derecho a la autodeterminación. Tener nuestras propias instancias, administrar nuestro territorio y aún más en temas de educación.

El reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas no solo se ha dado desde las constituciones o leyes sino también se la ha hecho desde la óptica internacional, reconocimiento que debe ser tomado en cuenta, ya que además de reafirmar los principios y elementos propios de la justicia indígena, también lo hace desde la conservación del lenguaje, vestimenta, cultura, tradición, territorio, etc., que genera una conciencia de identidad para los pueblos.

1.2.1. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La última década del siglo XX ha estado marcada por las reformas constitucionales que reconocen el derecho consuetudinario indígena. Las referidas leyes deberán atender principalmente los mecanismos de coordinación o compatibilización entre la jurisdicción especial indígena y el sistema ordinario, o entre las funciones de justicia indígena y los poderes del Estado, tal como lo señalan las constituciones reformadas, y establecer procedimientos para solucionar las incompatibilidades que pueden surgir entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos, como indica el convenio 169 de la OIT. (Luque, A. Ortega, T. y Carretero, P, 2019, pág. 5)

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, dentro de sus artículos del 8 al 12 establece el reconocimiento a los pueblos, nacionalidades, comunidades y comunas indígenas su derecho a la auto determinación a través de la autonomía en la aplicación de sus tradiciones en la resolución de los conflictos internos, buscando emitir sanciones adecuadas para no interrumpir la interacción del comunero con la comunidad; obviamente se debe respetar en estas sanciones los derechos fundamentales instituidos en las normativas internacionales de derechos humanos así como constantes en la constitución del Ecuador, pues en pretexto de aplicar dichas costumbres no se puede vulnerar los derechos humanos. (Angamarca, D. y Vázquez, D, 2019).

El reconocido Convenio 169 de la OIT fue un icónico paso para que este reconocimiento se extendiera a las constituciones, ya que con el pasar del tiempo se fue comprendiendo que el derecho consuetudinario es una herramienta necesaria para preservar los valores culturales ancestrales y la armonía de las comunidades, la autonomía y auto determinación de los pueblos es esencial para que puedan administrar y desarrollar su justicia indígena de una manera libre dentro de su territorio, sin injerencias alguna, siempre que se mantenga una estricta observancia de las garantías del debido proceso y los derechos humanos.

1.2.2. Comparación entre la Constitución de Ecuador de 1998 y la Constitución de Ecuador de 2008 sobre la Justicia Indígena

Ecuador fue pionero en reconocer legalmente la pluralidad jurídica, es decir aceptar que en un mismo territorio coexistan dos sistemas jurídicos para impartir justicia, cada uno con sus diferentes prácticas y procedimientos, pero con el mismo fin, regular la conducta humana dentro del conjunto social para mantener la paz y el orden; reconocimiento que se dio primeramente en la constitución política del Ecuador del año 1998.

... en su artículo 84 reconocía una serie de derechos colectivos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos, como el derecho a mantener la posesión de sus territorios ancestrales, desarrollar y mantener su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico, su derecho a ser consultados sobre los proyectos de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus territorios, entre otros. (Angamarca, D. y Vázquez, D, 2019, pág. 114).

La constitución de 1998, en su artículo 191 garantiza a las autoridades indígenas el ejercicio jurisdiccional aplicando sus costumbres a través de sus procedimientos establecidos por las mismas comunidades para la solución de conflictos internos y externos en que se hallen involucrados los miembros de esta comunidad; al reconocer esta acción jurisdiccional claramente se reconoce un pluralismo jurídico en el Ecuador, el mismo que es ratificado como tal en la Constitución ecuatoriano del año 2008, al aceptar la interculturalidad y plurinacionalidad, con lo cual se confirma la posibilidad de actuar sancionatoriamente por parte de las autoridades comunales dentro de sus costumbres y no contrarias a los derechos humanos. (Angamarca, D. y Vázquez, D, 2019).

Al instituir la justicia indígena, se otorga jurisdicción, esto es, la potestad que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen para juzgar

y hacer ejecutarlo juzgado, más por el contrario, no se especifica la competencia que tienen dichas autoridades, dejando abierto la pasividad de actuar en cualquier ámbito de conflicto lo que se conlleva en algunos casos a contraponerse a la aplicación de la justicia ordinaria; y, en otros casos, atentar contra derechos fundamentales de las personas, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la defensa, etc.

1.2.3. Análisis de preceptos constitucionales y normas infra constitucionales aplicables a la violencia intrafamiliar

Como se trató en el punto anterior la norma principal que los ecuatorianos tenemos es la Constitución del 2008, cuyos articulados se orientan a garantizar el buen vivir entre los ciudadanos, esto a través del ejercicio y goce pleno de derechos, siendo así la obligación del Estado el proteger y brindar las facilidades para poder exigir y garantizar que se respeten.

El presente análisis empezará con un estudio en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, nacida en la Dirección Nacional de la Mujer en el año de 1995, más conocida como la ley No. 103, esta Ley es producto de la lucha de mujeres organizadas de la época con el único fin de lograr que se cree para las mujeres ecuatorianas condiciones de igualdad y respeto para el desarrollo pleno de la mujer en la vida económica, política, social, cultural y laboral, siendo un ente partícipe activo en la toma de decisiones y que ocupe cargos en el poder público en igual número que el hombre.

Visión que solamente era posible en una sociedad que esté libre de violencia, desigualdad de condiciones y tratos discriminatorios, de la misma sociedad hacia la mujer, es por ello que en el artículo 1 de esta Ley nos menciona que:

La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la

comunidad sobre la materia. (Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995) Art. 1.

A pesar de la gran conquista alcanzada por las mujeres con la Ley 103, la violencia hacia las mujeres en el Ecuador continuó hasta llegar a niveles preocupantes, por lo que ahora la lucha no solo debía ser de las mujeres, sino de la sociedad y sus autoridades, para tomar conciencia y empezar un plan de acción en contra de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pero esta vez se lo haría desde un marco legal que reconozca y garantice la protección a las víctimas de violencia, con la incorporación de conceptos y disposiciones que forman parte sustancial de tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

Seguido a esto tenemos el Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia en el Ecuador en 2014, cuyo cuerpo normativo adoptó las definiciones de violencia que ya se manejaba en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1979 y la Convención Interamericana de Belem do Pará de 1994, en las cuales nos dan una clara definición de lo que es la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, esto se ve plasmado en el artículo 155 del COIP que prescribe:

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Código Orgánico Integral Penal, 2021) Art. 155.

Sin duda el Código Orgánico Integral Penal – COIP al tipificar la violencia dio un paso importante para comenzar con la protección a las víctimas de algún tipo de violencia; pero resultaba igual de importante que no solo se aplique las sanciones por el cometimiento de dicho delito, sino también que la sociedad conjuntamente con las autoridades genere medidas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Es por ello que en el 2018 se aprueba Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, misma que en su artículo 2 nos menciona la finalidad para la cual fue creada esta Ley.

Art. 2.- Finalidad. Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

Esta finalidad solo se podrá lograr sí, y solo sí, el Estado ecuatoriano conjuntamente con la participación de la ciudadanía enfocan su propósito de gestión en la sensibilización y prevención de todo tipo de violencia, trabajo que debería ir, como ya se mencionó en la finalidad de dicha Ley de la mano con la transformación definitiva de los patrones o comportamientos socioculturales que por muchos años fueron naturalizando la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con base a la creencia errada de una supremacía de lo masculino, el hombre cabeza de hogar, sobre lo femenino, la mujer como subordinada a él, creencia que únicamente logró fue el ir desvalorizando la esencia e importancia del ser mujer en la sociedad.

La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, menciona también tres elementos necesarios de su accionar para empezar a erradicar la violencia, esto es: atención, protección y reparación de las mujeres víctimas, para así garantizar no solo su seguridad, sino su integridad personal y el poder permitirse

retomar su proyecto de vida y que la mujer se perciba como un ente positivo que aporta a la sociedad y a su familia, dejando de lado ese sentimiento de desvalorización y menosprecio del que ha sido objeto.

El Reglamento general de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, tiene como objeto el establecer normas para la correcta aplicación de la Ley y definir los procedimientos para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia.

1.3 Jurisdicción y competencia de la justicia indígena

En cuanto a la constitución de 1998 en lo que respecta a la jurisdicción en el artículo 191 inciso tercero estipula:

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional. (Constitución Política de la República del Ecuador , 1998) Art. 191.

Mientras que, en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su artículo 171, nos menciona:

Las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas, ejercerán funciones jurisdiccionales con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio dentro del ámbito territorial, garantizando la participación y decisión de las mujeres, aplicando normas y procedimientos propios, para la solución de los conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos y garantizados en instrumentos internacionales vigentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Art.171.

El Estado debe garantizar a través de sus organismos que las decisiones tomadas dentro de justicia indígena sean plenamente respetadas por los órganos estatales por medio de sus funcionarios. Como se ha venido indicando las decisiones tomadas por las autoridades indígenas deben mantener una subordinación a la Constitución y tratados internacionales, por lo cual es menester que las mismas sean sometidas a un examen de constitucionalidad. Se debe guardar una estrecha relación entre los dos sistemas de justicia para poder actuar de manera coordinada en los casos de derivación de competencia de la justicia ordinaria a la justicia indígena.

Es clara la diferencia y el reconocimiento que un Estado multiétnico y pluricultural, le da a la concepción de jurisdicción a la justicia indígena, es así que en nuevo modelo de Estado 2008; en lo que respecta a los derechos indígenas están destinados a la regulación ordinaria de la vida social y la vida interna de cada uno de los pueblos indígenas, sus comunidades, miembros y autoridades, todo esto como parte del derecho a la propia vida cultural – cosmovisión que tienen los pueblos indígenas.

Ahora bien, en cuanto a la competencia se puede decir que claramente tanto en la constitución de 1998 como en la de 2008 se establece que serán las autoridades de los pueblos indígenas quienes ejercerán las funciones de justicia territorial, en virtud de sus propias normas, tradiciones ancestrales, costumbres, entre otras, pero dentro de su ámbito territorial; esto por cuanto, al reconocer su justicia, también se debe reconocer la cosmovisión de su derecho, que es un derecho vivo y dinámico, que no está por escrito o codificado como en el derecho ordinario, sino más bien se ha dado a través de las normas que se transmiten de generación en generación para mantener un comportamiento y convivencia pacífica entre todos los miembros de su territorio.

Para la jurisdicción y competencia se determina la regla de declinación a favor de la autoridad indígena si existiera un pedido de ésta en tal sentido. Sin embargo, para ello se establece un procedimiento sumario en el que debe demostrarse, con juramento de la autoridad indígena, que el asunto es materia de su jurisdicción y competencia.

Ahora bien, en lo que se dictamina en el sistema ordinario la Constitución prevé la existencia de una garantía sobre las decisiones de la Justicia indígena, esto lo podemos observar en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en este sentido se regula la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena; esta acción la puede proponer cualquier persona que se sienta afectados sus derechos constitucionales por la decisión tomada por una autoridad indígena que ejerce las funciones jurisdiccionales de su comunidad o en nuestro tema en concreto discrimine a la mujer con su resolución.

2. Violencia Intrafamiliar

Conceptos como familia y violencia son utilizados en diferentes contextos del diario vivir del ser humano; a la familia la miramos como la célula más importante dentro de una sociedad por ser la base de pertenencia a una primera agrupación, pero esta célula está formada por un núcleo que sería la mujer, como principal garante del cuidado y preparación de los nuevos integrantes de la sociedad; mientras que la palabra violencia en algunos hogares no se la puede dejar de lado, ya que va de la mano con la convivencia familiar del día a día, la violencia se ha vuelto un comportamiento tan habitual y ordinario que se la ve desde el punto de vista natural, que no permite al agresor o a su o sus víctimas darse cuenta del daño físico, psicológico, moral, económico y hasta patrimonial que este genera en el entorno familiar.

La violencia intrafamiliar puede ser definida como: “La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar es todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifieste en el uso de la violencia física, psicológica, patrimonial y/o económica y sexual.” (Cedeño, 2019, pág. 195).

Por otra parte, Gil, considera que:

En todos los lugares del mundo y desde siempre, se viene ejerciendo una violencia sistemática sobre la mitad de la población, las mujeres. Desde hace unas décadas esa

mitad de la población ha optado por unir esfuerzos y visibilizar esa violencia social, cultural, física y estructural que su colectivo sufre, con el objetivo de comprender, analizar y encontrar soluciones al origen de esa opresión. (2019).

Zavala y Villagómez (2014), en el tema de la Violencia Intrafamiliar (V.I.F.), indica:

... sobre todo hacia las mujeres indígenas, no es fácil analizar las causas de la violencia intrafamiliar, que tienen que ver con la construcción de las relaciones familiares, intrafamiliares y de género, por cuanto implica asumir una posición “no realizada” de las culturas indígenas; y, al mismo tiempo la valoración de las diversas formas de relación entre el hombre (walash/nuna) y la mujer (wamla/warmi) de acuerdo al contexto ancestral.

La violencia intrafamiliar son todos aquellos actos violentos que se ejerce con el fin de dominar o someter al más débil, esto con el uso de la fuerza física, verbal y/o psicológico, situación que se ve ahondada por una clara dependencia económica y/o patrimonial, de quién está sometida, todo como un resultado de procesos complejos de cada persona y el contexto social y familiar donde crece y convive tanto el agresor como la víctima, así también como los conflictos y valores culturales, en el caso de la violencia intrafamiliar en el ámbito indígena se podría decir que es más habitual en las comunidades indígenas, ya que la mujer indígena está sometida al patriarcado.

2.1. Formas de violencia intrafamiliar hacia la mujer

La violencia dentro de la familia es la agresión que sufre la mujer sea esta física, psicológica o sexual, la misma que puede ser cometida por el conviviente o cónyuge, por los abuelos, padres, hijos, hermanos, en definitiva, por cualquier pariente civil u otros familiares. También, esta violencia se hace extensiva en su tratativa, causas y efectos, a los tutores o encargados de la custodia. Esta problemática afecta a todos los miembros de las familias sin distinción de raza, edad, educación o condiciones socioeconómicas. (Gallardo, E., Novoa, G., Ayala, J., Gutiérrez, E., López, A., Merino, C., Molina, A., Neyra, L., Olivo, Pabón y Torres, 2018)

El abuso de poder se entiende como los actos que desarrolla un subordinado de manera obligada, actos que no únicamente los podemos encontrar en el ámbito laboral o convivencia social sino también en la familiar, en donde existe el mayor desequilibrio de poder más aún al tratarse de familias indígenas.

...todo abuso, implica un desequilibrio de poder, y es ejercido desde el más fuerte hacia el más débil con el fin último de ejercer un control sobre la relación. Tradicionalmente, en nuestra sociedad, dentro de la estructura familiar jerárquica actualmente predominante, los dos principales ejes de desequilibrio los han constituido el género y la edad, siendo las mujeres, los niños y los ancianos las principales víctimas de la violencia dentro de la familia. (Patró y Limiñana, 2005).

2.1.1. Violencia Física

En la Ley 103 artículo 4 nos menciona las 3 formas de violencia intrafamiliar, entre ellos en el inciso segundo está la violencia física:

Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación. (Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995) Art. 4.

En el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 156 tipifica a las distintas formas de violencia, refiriéndose a quienes la ejercen en los siguientes términos:

Art.156.- Violencia física: La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones. (2021)

En el artículo 10 literal a) de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia menciona que la violencia física es:

Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico,

dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995) Art. 10.

2.1.2. Violencia Psicológica y/o emocional

En la Ley 103 artículo 4 inciso tercero encontramos la definición de violencia psicológica:

Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución del auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado. (Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995), Art.4.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 157 tipifica a las distintas formas de violencia, refiriéndose a quienes la ejercen en los siguientes términos:

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

En el artículo 10 literal b) de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia menciona que la violencia psicológica es:

Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. (Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995), Art. 10.

2.1.3. Violencia Económica y/o patrimonial

La violencia económica implica el limitar o condicionar el acceso a recursos o ingresos económicos a la víctima, ya que el agresor empieza con limitantes sencillos, como el impedir que la mujer trabaje y tenga su propio dinero, obligándola a subsistir solo con el dinero que gana el agresor, es decir la vuelve dependiente económicamente; luego de conseguir este control viene la dominación del hombre sobre los gastos que la mujer realiza para la posterior limitación de estos.

En la violencia patrimonial el agresor toma la administración sobre los bienes propios de su víctima o sobre los bienes de este, impidiendo el uso o goce pleno de la mujer de sus bienes o los del marido; pero este tipo de violencia al no ser necesariamente ejercida por agresiones físicas es más difícil identificarlas como tal por el nivel o grado de sutileza con la que lo realiza el agresor; generando así la idea errada en la mujer de dependencia sobre el hombre como su proveedor, lo cual genera otro círculo de violencia naturalizada.

En la Ley contra la violencia a la mujer y la familia en el artículo 10 literal d) menciona que la violencia económica y patrimonial:

Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos

económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995) Art. 10.

Hemos visto que existen varios tipos de violencia que se ejerce contra la mujer, unos más sutiles o notorios que otros, pero que al final son comportamientos que ponen en desventaja el bienestar de la mujer, ya que se configura con la no entrega o reducción de recursos a las mujeres para que puedan gozar de una vida digna, pero que en la mayoría de casos es completamente inconsciente que es una víctima de violencia económica y/o patrimonial, al respecto encontramos.

La violencia económica y patrimonial dentro del ámbito familiar, si bien son dos formas distintas de ejercer violencia en contra de la mujer (generalmente), tienen una característica común: se ejercen por el agresor de una manera muy sutil e imperceptible al inicio; por ello, se considera que es un poco difícil de identificar, pero a medida que la mujer va aceptando soportando este tipo de violencia, la agresión va aumentando, se torna insostenible y puede escalar, casi siempre ocurre, en violencia física y psicológica, y es allí cuando recién al denunciarse la identificamos, la sancionamos y dictamos medidas de protección. (Córdova, 2017, pág. 40).

La violencia intrafamiliar en el ámbito económico/patrimonial es cuando el agresor al ser el sostén económico utiliza el medio monetario como factor para establecer una relación de poder o dominación, que se manifiesta cuando a la víctima se le priva del uso de bienes inmuebles o muebles, en el caso del dinero se le impide gastarlo en beneficio suyo o de la familia, generando una dependencia económica de su agresor.

Este tipo de violencia es más difícil de comprobar a diferencia de la violencia física, por cuanto afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer, esta puede ser ejercida también a través de daños, sustracción, privación de ocupación a los bienes comunes o propios.

2.1.4. Violencia Sexual

En el artículo 4 inciso cuarto de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia encontramos la definición de violencia sexual:

Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo. (Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995), Art. 4.

Mientras que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 158 tipifica a las distintas formas de violencia, refiriéndose a quienes la ejercen en los siguientes términos:

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, con violencia, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (2021, p. 60).

En el artículo 10 literal c) de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia menciona que la violencia sexual es:

Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. (Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995), Art. 10.

2.1.5. Violencia Verbal

Esta forma de violencia es sutil de evidenciar para terceras personas y la propia víctima ya que viene disfrazada al inicio de pequeñas críticas o “bromas” del hombre hacia la mujer, que con el pasar del tiempo van subiendo de tono hasta llegar a los insultos que denigran a la mujer, destruyendo su autoestima y dañándola psicológicamente.

Si bien en el actual COIP no tipifica a la violencia verbal como tal, en el artículo 157 que habla sobre la Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar la refiere con el término insultos, que como prescribe el mismo artículo pueden causar afectación psicológica.

En la guía informativa publicada por el Consejo de la Judicatura sobre la violencia de género y violencia intrafamiliar menciona que de las discusiones por cuestiones sin importancia nace la violencia verbal, lo que puede desencadenar en episodios de agresión física.

Como se puede determinar la violencia verbal en principio se da a través del empleo de palabras que son hirientes con insultos o comentarios sarcásticos, incluso gritos ofensivos; entre otras palabras el uso del habla se la emplea para lastimar, ofender y menospreciar a la mujer llegando a evolucionar al abuso psicológico, emocional y físico.

3. La justicia indígena frente a la violencia intrafamiliar de la mujer indígena

Al constituirse la justicia indígena como otra forma de administración de justicia dentro de un mismo Estado, se intentó dar una reivindicación desde la Constitución a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de poder crear, aplicar, desarrollar su derecho consuetudinario desde la experiencia legítima de cada grupo, hablamos también del respeto a la igualdad ante la ley; por lo tanto está debería ser ejercida conjuntamente con los preceptos constitucionales, así como el respeto a los derechos, principios y garantías para las partes, propias del ideal de justicia.

Las fiscalías de asuntos indígenas fueron creados para impulsar los procesos de coordinación y cooperación de la justicia indígenas y la justicia ordinaria, sin embargo, por el mismo hecho de que los dos sistemas todavía están en el proceso de reconciliación no se tiene mayores avances, es decir, el Estado si bien ha dado espacios para que los miembros de las comunidades ocupen las fiscalías de asuntos indígenas a nivel nacional, las normas que deben observar estos funcionarios públicos son las mismas que el resto de los operados de la justicia ordinaria

Por ello considero que para la mujer indígena el acceder al sistema de justicia le presenta una serie de obstáculos, tanto en el sistema ordinario como en su propio sistema de justicia indígena; al centrarnos en la justicia indígena las mujeres víctimas de violencia se enfrentan a prejuicios y limitantes patriarcales, propios de su cultura, esto por cuanto a la mujer (indígena) se la mira como protectora, guardiana y trasmisora de

los valores culturales, por el hecho de que es ella quien cría a las futuras generaciones de su pueblo, así que es inconcebible que sea la mujer quien disgregue a su propia familia, ya que se supone está es el centro o eje donde nace la armonía comunitaria.

Es así que al ser la justicia indígena un sistema patriarcal que maneja cuya administración de justicia se maneja con Asambleas la participación de la mujer se da solo desde el punto de vista de experiencias y opiniones, pero siempre que su esposo haya hablado primero, siendo así muy poco probable que la paridad sea un principio aplicable en la justicia indígena, lo que desencadena que las mujeres no lleguen a puestos de poder o decisión dentro de sus comunidades, por lo que su participación comunal solo se queda en esperar lo que otros decidan.

3.1. Procedimientos para los casos de violencia intrafamiliar en la Justicia Indígena

Como hemos tratado con anterioridad la justicia indígena al ser un derecho consuetudinario está basado en las costumbres y tradiciones que han pasado de generación en generación, por lo que obviamente no sigue los procedimientos establecidos de la justicia ordinaria.

Debido a la diversidad de comunidades, pueblos y nacionalidades no puede afirmarse que existe un procedimiento único de la administración de justicia indígena, lo que sí es evidente, es que todos aplican un debido proceso que se fundamenta en normas, principios y valores culturales que se practican al interior de cada colectivo indígena. (Japón, 2020, pág. 65).

Dentro del sistema de Justicia indígena se ha podido observar que entre las diferentes comunidades indígenas existen varias etapas dentro del proceso de juzgamiento de delitos; dejando en claro que cada pueblo, comunidad o comuna indígena aplican cada una de estas etapas o procedimientos basados en sus costumbres y realidades propias, pero siempre manteniendo la esencia entre ellas.

Es así que dentro de mi investigación las he resumido en seis etapas comunes a todo juzgamiento de delitos:

1. **Willachina:** viene siendo la denuncia o demanda del cometimiento de un hecho delictivo, que se pone en conocimiento de la autoridad indígena que tenga la comunidad; en el caso de violencia intrafamiliar se pone en conocimiento del *anciano sabio* de la familia, quién es el encargado de guiar y orientar a la pareja en los momentos de dificultad.

Parte del *willachina* es que la autoridad organice sus miembros para crear diferentes comisiones sean estas de investigación, comparecencia o vigilancia dependiendo el requerimiento de las circunstancias del hecho.

2. **Tapuykuna:** el resultado de la investigación que arroja esta etapa dependerá de las actuaciones que la comisión investigativa realice para esclarecer el hecho denunciado, aquí se invita a los implicados y a los testigos del supuesto hecho a declarar sobre lo ocurrido.
3. **Chimbapurana:** es la confrontación entre las partes en audiencia oral, esta etapa depende mucho del resultado del *chimbapurana*, por cuanto no solo es la demostración de inocencia, sino también se toma en cuenta la vida en la comunidad que han llevado los involucrados, para poder tomar una decisión.
4. **Kilpichirina:** para la resolución del conflicto se toma en cuatro aspectos el primero, como ya se mencionó en el numeral anterior las pruebas que aportan durante la investigación, segundo, la trayectoria del implicado en la comunidad, tercero, los motivos que llevaron al cometimiento del hecho; y, por último, el daño causado tanto a los afectados directos como a la comunidad.

Una vez definido estos aspectos, se emite la sanción o pena, encaminada a resarcir el daño, y restablecer la convivencia pacífica de la comunidad.

5. ***Paktachina***: en esta etapa se da selección de la persona encargada de aplicar la sanción, es decir quien hará que se ejecute la resolución de la autoridad indígena, así como el resarcimiento de los daños, para así finalmente dar por suscrita el acta resolutive.
6. ***Katichina***: esta última etapa engloba la idea de lo que es la justicia indígena, es decir, la cosmovisión de “sanción” correctiva, que se la realiza con el seguimiento a la persona que fue juzgada, para cerciorarse que se haya rehabilitado y reinsertado de manera positiva en la vida de la comunidad.

A pesar de no ser común en la justicia indígena, lo que conocemos en la justicia ordinaria como derecho positivo o escrito, en la actualidad es más frecuente que todas las resoluciones que se adoptan se recopilen en actas, las cuales posteriormente son archivadas en la comunidad, esto para dejar una constancia de que ya hubo un juzgamiento previo por los hechos denunciados y así proteger a las partes de un posible doble juzgamiento.

En este sentido considero que en los casos de violencia intrafamiliar los cónyuges son intervenidos por sus familiares, quienes primero buscan la causa que generó el maltrato del marido hacia la mujer, tratan el inconveniente lo más discreto posible. Para superar el conflicto los padres y padrinos aconsejan y corrigen a la pareja, el marido debe prometer no volver a maltratar o agredir a la mujer, ni a los hijos, debe mostrar un arrepentimiento por lo sucedido y cambiar el comportamiento en el hogar; mientras tanto la mujer debe recordar su papel en el hogar de madre, esposa y cuidadora de los animales o los cultivos, su deber es respetar y obedecer al marido para evitar futuros problemas, recordándoles que la vida siempre trae diferentes obstáculos que como matrimonio deben solucionar para evitar separaciones conyugales, demandas y juicios que no serían bien vistos por la comunidad.

Por consiguiente, los mayores cabezas de familia los aconsejan desde su experiencia personal y el ejemplo, por esa razón hacen lo imposible para evitar que los matrimonios se separen, y deformen su hogar; los padres luego de reprenderlos, comunican a la pareja que van a darle el seguimiento del hecho y acuerdan continuar con la convivencia matrimonial armónica. En los casos que este comportamiento continúe por parte del marido y que se genere por agravantes como infidelidades, alcoholismo, drogadicción u otros, el padre o padrino reconoce que la comunicación no fue la solución y lo llevan ante la autoridad comunal, para ser juzgado y corregido frente a toda la comunidad, en ocasiones no solo es pecuniaria la sanción, también dependiendo la conmoción ocasionada en la comunidad se suele azotar al marido hasta que se arrepienta verdaderamente del acto cometido.

3.2. Aplicación de sanciones en caso de violencia intrafamiliar en la justicia indígena

En la administración de Justicia indígena existen dos tipos de sanciones: las sanciones tangibles y las sanciones simbólicas, claro está que la aplicación de las mismas dependerá de la gravedad de la falta cometida o de las prácticas dentro de cada comunidad.

Las sanciones tangibles en la justicia ordinaria representarían una reparación a los daños causados, pero en la justicia indígena las sanciones tangibles son dadas como parte del arrepentimiento del sujeto procesado, aquí encontramos las multas, la devolución de los objetos robados, las indemnizaciones, trabajos comunitarios, pérdida de ciertos derechos dentro de la comunidad; y solo en casos excepcionales se aplica como sanción extrema la expulsión del infractor de la comunidad.

Mientras que las sanciones simbólicas son aquellas que están orientadas a la limpieza del espíritu y se las realizan frente a la comunidad, ya que luego del arrepentimiento debe hacerse acreedor del perdón de su comunidad por los actos cometidos, es decir, al exponer al infractor ante la mirada juzgadora de su familia y la comunidad, se intenta

que este no reincida, por eso uno de los fines del procesos de juzgamiento en la justicia indígena viene siendo la purificación y para ello utilizan los elementos que da la naturaleza, como son el agua y la ortiga, para terminar con los azotes que simbolizan el despertar de las nuevas energías.

Al decir de Pérez, “La justicia indígena como su filosofía runa se manifiesta con signos y símbolos, utiliza culturalmente el agua, la ortiga y el látigo para corregir las infracciones y redimir al infractor de sus faltas”. (2015, p. 263)

Al no ser la justicia indígena rígida o estática, su idea de justicia es buscar la sanación espiritual, la reparación por daños y posterior reintegración positiva a la comunidad, es por ello que las sanciones correctivas simbólicas no son más que aquellas que persiguen el objetivo primordial de la comunidad indígena, que es el restablecer el equilibrio social interno.

Por ejemplo, en algunas comunidades durante el proceso de aplicación de la justicia indígena en casos de violencia, la progenitora del infractor y de la afectada deben estar siempre presentes y dependiendo del hecho, son ellas a quienes solicitan a la autoridad el proceso correctivo de la purificación de la mente y el cuerpo, para demostrar a la comunidad que se quiere regresar a una armonía.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

Investigación mixta: se aplicó la metodología cualitativa y cuantitativa para comprender de mejor manera el problema de investigación, para ello fue necesario recopilar, analizar e integrar los datos cuantitativos, en este caso a través de la aplicación de 100 encuestas a las mujeres indígenas, para responder el planteamiento de problema y la pregunta directriz de la investigación; mientras que los datos cualitativos se lo hizo con la información bibliográfica y documental que permitió recopilar datos para así poder comprender el fenómeno de la violencia (intrafamiliar) de la mujer indígena.

Al realizar una investigación mixta, tanto de datos cuantitativos y cualitativos, la investigación gana amplitud y profundidad en la comprensión y corroboración de la problemática planteada, permitiéndonos ir desde el concepto de violencia intrafamiliar hasta el accionar de la justicia indígena en dichos casos, para poder evidenciar la vulneración del derecho de las víctimas.

Método de la investigación

Deductivo: este método nos permitió hacer un análisis desde lo general hasta llegar al problema particular, siendo el marco teórico la prueba de aquello; además, de la pregunta de investigación se pudo generar una conclusión acerca de la violencia intrafamiliar en el marco de la justicia indígena.

Instrumentos de Investigación

El instrumento utilizado fue la encuesta que consta de diez preguntas de preguntas cerradas, que fue aplicado a cien mujeres que se auto identificaron como indígenas; el cual abordaba preguntas sobre las formas de violencia que han sufrido, el juzgamiento que recibió y la satisfacción de la sanción aplicada.

ENCUESTAS

OBJETIVO

Recolectar información relacionada con la violencia intrafamiliar, para la realización del trabajo de titulación, como cumplimiento a un programa de maestría, tendiente a identificar la desprotección de los derechos de la mujer en el juzgamiento por violencia intrafamiliar dentro de la justicia indígena.

INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario consta de preguntas 10 en las que usted deberá escoger una sola respuesta y marcar con una X la que considere de su elección

1. ¿Se identifica usted como mujer indígena?

Tabla 1 ¿Se identifica usted como mujer indígena?

SI	NO
100	0
100%	0%

Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Gráfico 1 ¿Se identifica usted como mujer indígena?



Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Análisis e interpretación

Para la pregunta N° 1 el 100% de las mujeres encuestadas se identifican como indígenas, lo que se puede interpretar que están orgullosas de su etnia, costumbres y tradiciones.

2. Sabe Usted, ¿qué es la violencia intrafamiliar?

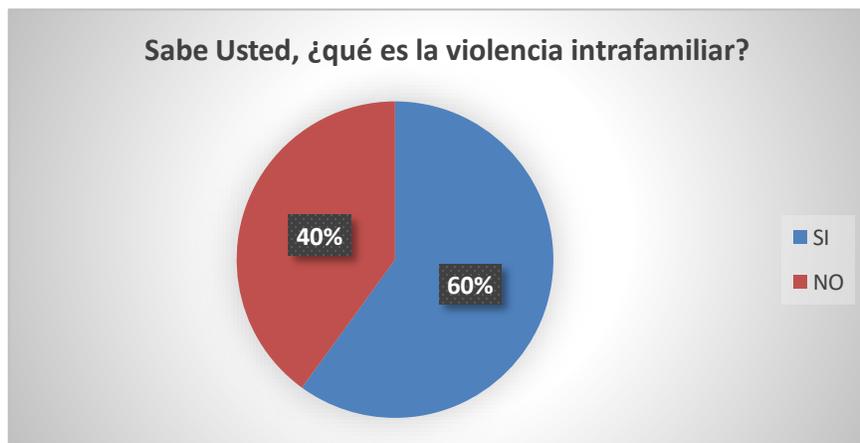
Tabla 2 Sabe Usted, ¿qué es la violencia intrafamiliar?

SI	NO
60	40
60%	40%

Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Gráfico 2 Sabe Usted, ¿qué es la violencia intrafamiliar?



Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Análisis e interpretación

Según la pregunta N° 2 el 60% de las mujeres encuestadas comentan que si conocen que es la violencia intrafamiliar mientras que el 40% no conocen acerca del tema, por lo que se puede interpretar que la falta de educación e información del tema un gran porcentaje de mujeres no entienden y sufren de violencia por parte de sus convivientes u otros miembros de la familia.

3. ¿Ha sufrido usted algún tipo de violencia (física, verbal, psicológica, económica y/o sexual) por parte de su cónyuge, o algún hombre de su familia?

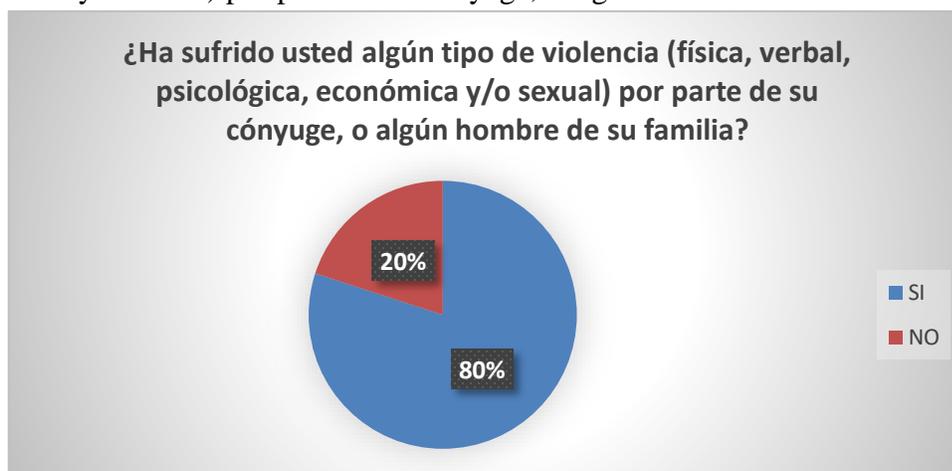
Tabla 3 ¿Ha sufrido usted algún tipo de violencia (física, verbal, psicológica, económica y/o sexual) por parte de su cónyuge, o algún hombre de su familia?

SI	NO
80	20
80%	20%

Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Gráfico 3 ¿Ha sufrido usted algún tipo de violencia (física, verbal, psicológica, económica y/o sexual) por parte de su cónyuge, o algún hombre de su familia?



Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Análisis e interpretación

En relación a la pregunta N°3 el 80% de las mujeres encuestadas si han sufrido violencia física, verbal, psicológica, económica y/o sexual) por parte de su cónyuge, o algún hombre de su familia mientras que el 20% no, con lo que se interpreta que en la cultura indígena gran parte las mujeres han sufrido violencia, pero no han podido denunciar por desconocimiento de sus derechos, como también por falta de apoyo por parte de las autoridades de la comunidad.

4. ¿En dónde se resolvió el conflicto de violencia intrafamiliar?

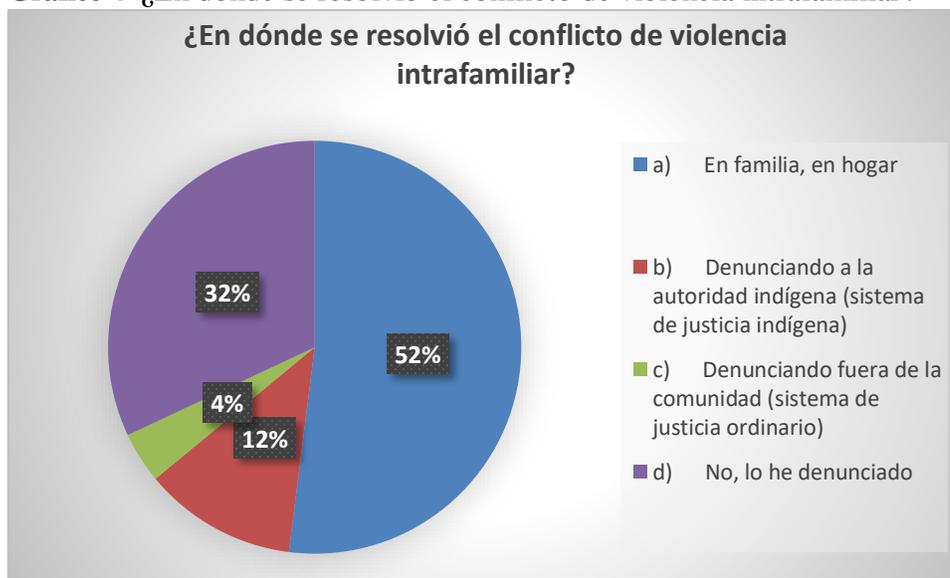
Tabla 4 ¿En dónde se resolvió el conflicto de violencia intrafamiliar?

a) En familia, en hogar	52	52%
b) Denunciando a la autoridad indígena (sistema de justicia indígena)	12	12%
c) Denunciando fuera de la comunidad (sistema de justicia ordinario)	4	4%
d) No, lo he denunciado	32	32%

Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Gráfico 4 ¿En dónde se resolvió el conflicto de violencia intrafamiliar?



Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Análisis e interpretación

En la pregunta N° 4 el 52% de las mujeres indígenas encuestas han respondido que los casos de violencia se han resuelto en familia en el hogar, el 32% no han denunciado la violencia intrafamiliar de la que han sido víctimas, el 12% lo ha hecho ante su autoridad indígena y el 4% lo ha denunciado ante la justicia ordinaria, es por

ello que se puede interpretar que las mujeres víctimas de violencia lo resuelven en la privacidad de la familia.

5. Dentro de su comunidad, ¿se aplica la justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar?

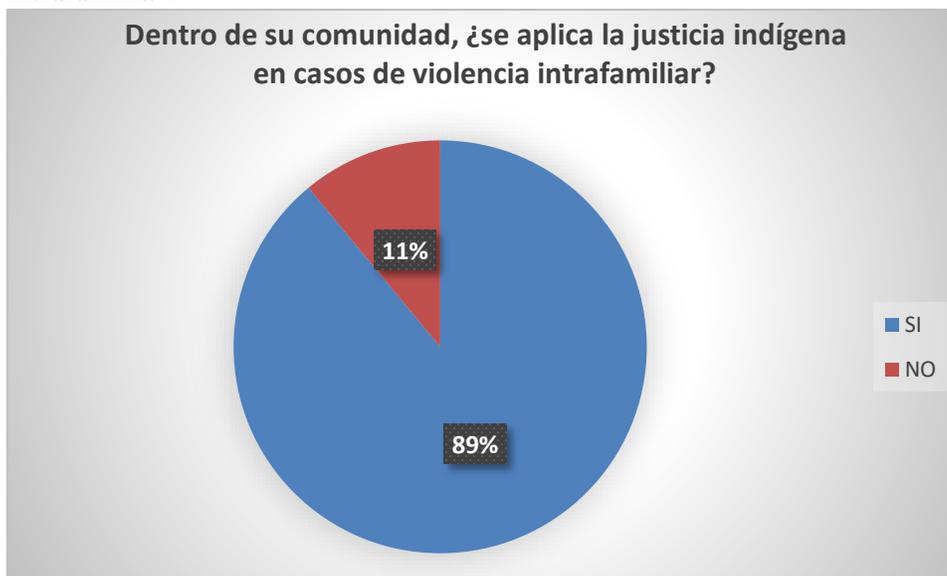
Tabla 5 Dentro de su comunidad, ¿se aplica la justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar?

SI	NO
89	11
89%	11%

Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Gráfico 5 Dentro de su comunidad, ¿se aplica la justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar?



Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Análisis e interpretación

Para la pregunta N° 5 el 89% de las mujeres encuestadas respondieron si se aplica la justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar mientras el 11% que respondió

que no, lo que se interpreta que en varias comunidades se aplican el sistema de justicia indígena a los casos de violencia intrafamiliar.

6. ¿Sé toma alguna medida sancionadora (castigo o corrección) en contra del agresor, dentro del juzgamiento indígena?

Tabla 6 ¿Sé toma alguna medida sancionadora (castigo o corrección) en contra del agresor, dentro del juzgamiento indígena?

SI	NO
8	92
8%	92%

Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Gráfico 6 ¿Sé toma alguna medida sancionadora (castigo o corrección) en contra del agresor, dentro del juzgamiento indígena?



Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Análisis e interpretación

Según la pregunta N° 6 se obtuvo como respuesta que el 92% de las mujeres encuestadas responde que no se toma alguna medida sancionadora (castigo o corrección) en contra del agresor, dentro del juzgamiento indígena, mientras que el 8% de las mujeres encuestadas responde que sí, con esto se puede interpretar que cualquier tipo de violencia relaciona con las mujeres indígenas no han sido castigadas debido a que se resuelve en familia estos casos.

7. Considera usted, ¿que el procedimiento aplicado para resolver los casos de violencia intrafamiliar dentro de su comunidad fue el adecuado para la protección de sus derechos?

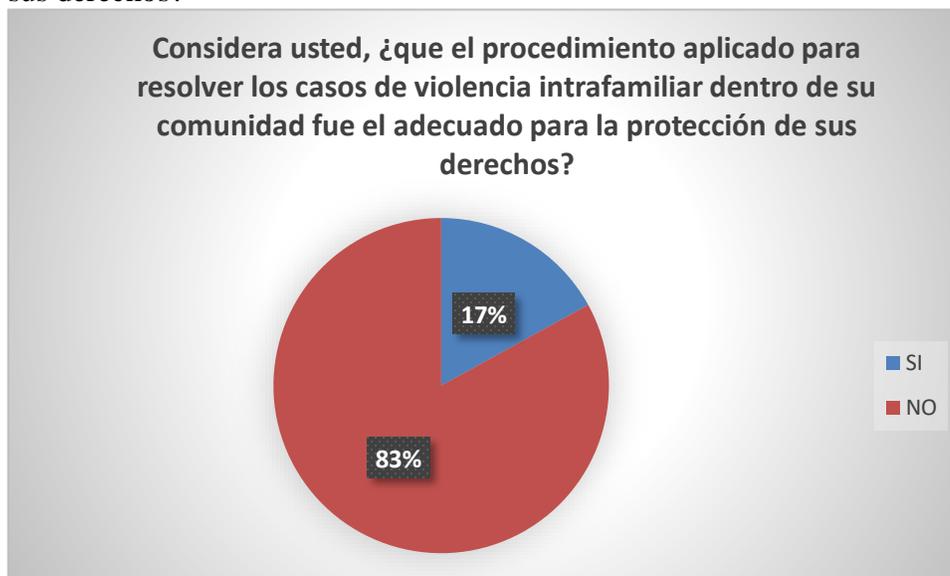
Tabla 7 Considera usted, ¿que el procedimiento aplicado para resolver los casos de violencia intrafamiliar dentro de su comunidad fue el adecuado para la protección de sus derechos?

SI	NO
17	83
17%	83%

Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Gráfico 7 Considera usted, ¿que el procedimiento aplicado para resolver los casos de violencia intrafamiliar dentro de su comunidad fue el adecuado para la protección de sus derechos?



Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Análisis e interpretación

En relación a la pregunta N° 7 se obtuvo como dato que el 83% de las mujeres indígenas encuestadas consideran que el procedimiento aplicado para resolver los casos de violencia intrafamiliar dentro de su comunidad no fue el adecuado para la protección de sus derechos mientras que el 17% considera que no, lo que se interpreta como un problema grave en la desprotección de derechos.

8. ¿Cree usted que el sistema de justicia indígena protege a la mujer víctima de violencia de violencia?

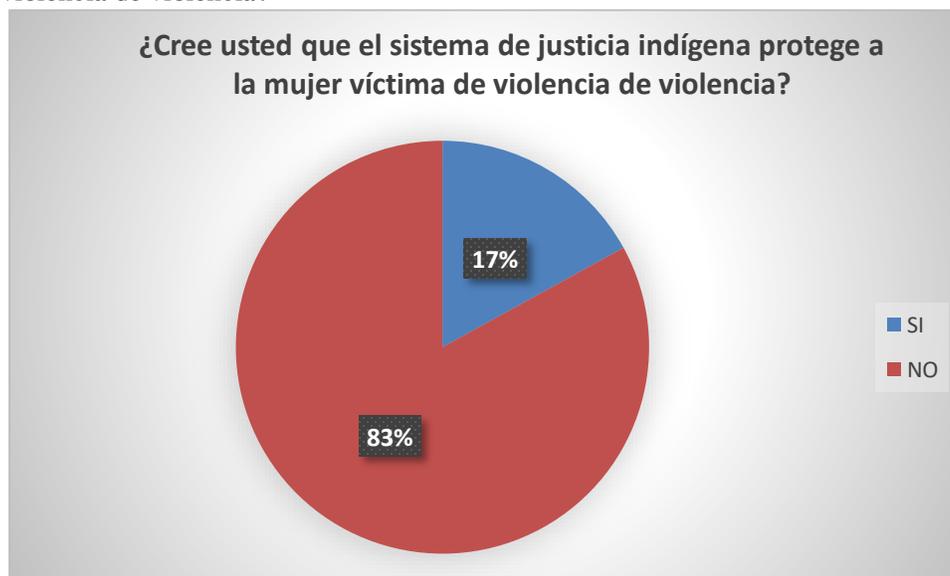
Tabla 8 ¿Cree usted que el sistema de justicia indígena protege a la mujer víctima de violencia de violencia?

SI	NO
17	83
17%	83%

Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Gráfico 8 ¿Cree usted que el sistema de justicia indígena protege a la mujer víctima de violencia de violencia?



Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Análisis e interpretación

Para la pregunta N° 8 las mujeres indígenas dan como respuesta que el 83% de ellas no cree que el sistema de justicia indígena protege a la mujer víctima de violencia de violencia, mientras que el 17% cree que sí, lo que se puede interpretar que no basta con el reconocimiento de la justicia indígena, sino también se debe respetar los derechos de las víctimas para que puedan denunciar cualquier tipo de abuso cometido en contra de ellas.

9. La forma de resolución del conflicto de intrafamiliar en su comunidad, ¿le dio un sentimiento de protección a sus derechos?

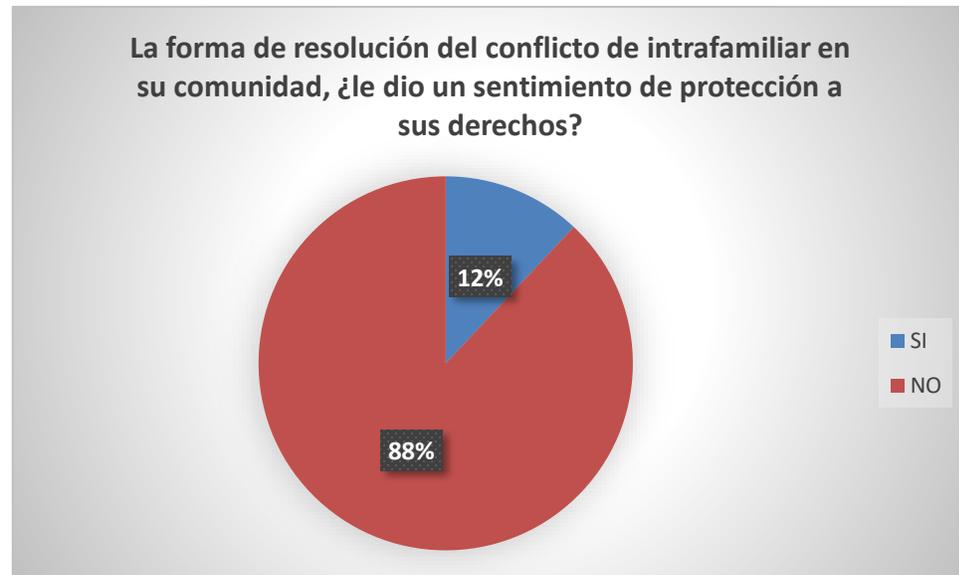
Tabla 9 La forma de resolución del conflicto de intrafamiliar en su comunidad, ¿le dio un sentimiento de protección a sus derechos?

SI	NO
12	88
12%	88%

Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Gráfico 9 La forma de resolución del conflicto de intrafamiliar en su comunidad, ¿le dio un sentimiento de protección a sus derechos?



Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Análisis e interpretación

Para la pregunta N° 9 las mujeres indígenas dan como respuesta que el 88% de ellas no creen que el sistema de justicia indígena protege a la mujer víctima de violencia de violencia, mientras que el 12% cree que, si lo hizo, lo que se puede interpretar que en los casos de violencia intrafamiliar las mujeres no sienten que en sus distintas comunidades se garantice el ejercicio pleno de sus derechos.

10. A su criterio, el asunto de violencia intrafamiliar debe resolverse en:

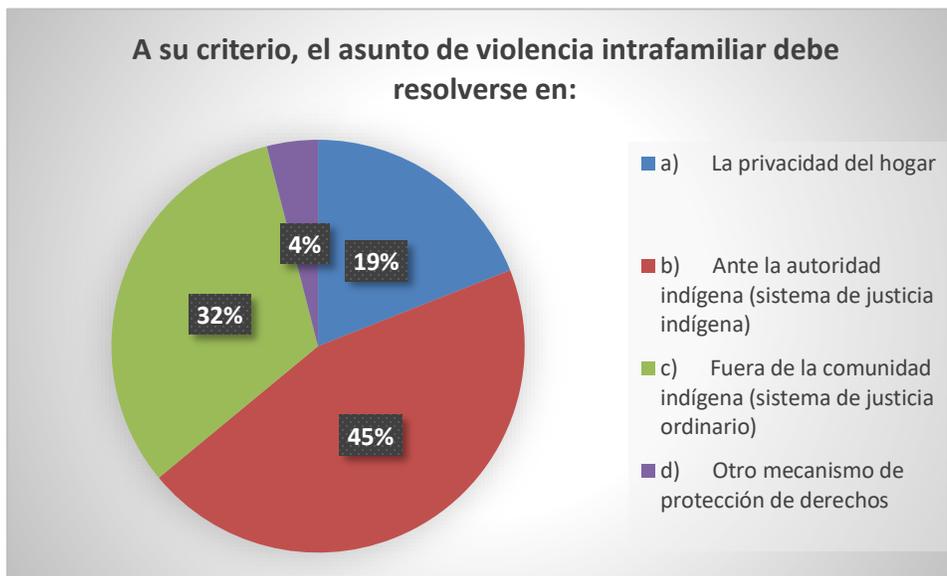
a) La privacidad del hogar	19	19%
b) Ante la autoridad indígena (sistema de justicia indígena)	45	45%
c) Fuera de la comunidad indígena (sistema de justicia ordinario)	32	32%

d) Otro mecanismo de protección de derechos	4	4%
---	---	----

Fuente: encuesta

Elaborado por: la autora

Gráfico 9 A su criterio, el asunto de violencia intrafamiliar debe resolverse en:



Para la pregunta N° 10, 45% de mujeres contestaron que debe resolverse los asuntos de violencia intrafamiliar en la privacidad de sus hogares, mientras que el 32% mujeres contestaron que debe resolverse dentro de sus comunidades, el 19% contestó que debe resolverse fuera de su comunidad y el 4% que debe resolverse por otro mecanismo de protección, lo que se puede interpretar que las mujeres indígenas aún confían en su sistema de justicia para resolver los casos de violencia.

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

DISCUSIÓN

La justicia indígena al ser reconocida por el pluralismo jurídico como autónoma, otorga a las autoridades indígenas de su propia jurisdicción y competencia, misma que

se encuentra supeditada a la Constitución, por lo que, debe proteger los derechos en ella establecidos, para garantizar el ejercicio pleno de derechos y garantías de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, esta autonomía no significa que la justicia indígena deja de formar parte del estado de derechos del Ecuador, muy por el contrario tienen la misma responsabilidad de precautelar la carta de derechos consagrado en la Constitución y la Declaración Universal de Derechos Humanos, de no ser así como consecuencia deberán responder ante cualquier omisión de derechos o garantías dentro de un juzgado, de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales y la ley. (SENTENCIA N.º 113-14-SEP-CC, 2014, p. 27-28)

La autonomía con que gozan las comunidades indígenas acarrea la posibilidad de sancionar o no cualquier conmovión interna que se suscite entre sus integrantes, este es el caso de la violencia intrafamiliar, que a los ojos de la cultura indígena es usual que sean tratados como un comportamiento normal entre los miembros de un grupo familiar; pero que en la cultura occidental el actuar con violencia contra la mujer es considerado una total aberración y es sancionado por la justicia ordinaria.

Es importante conocer los Derechos de los Pueblos Indígenas y en especial sobre su sistema de “Justicia Indígena”, entendiéndolo como procesos y procedimientos aplicados por grupos ancestrales designados para administrar justicia en su comunidad (jurisdicción); esta facultad de las autoridades indígenas para aplicar su justicia desde el reconocimiento de su derecho consuetudinario viene dándose desde su nacimiento como pueblos o comunidades indígenas, que se ha perpetuado a través del tiempo y que ha sido reconociendo como un derecho “no escrito” sino dinámico, y que más bien, se lo aplica desde la cosmovisión de cada uno de los pueblos y sus integrantes.

Entre los antecedentes históricos en el Ecuador encontramos que este derecho fue reconocido en la Constitución Política del Ecuador del 1998, y tuvo como fuente el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países 14 Independientes, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que entró en vigencia

en el año 1991 y es el acuerdo internacional de derecho indígena más conocido en el mundo, del cual es parte el Estado ecuatoriano desde 1998; lo que ha permitido reivindicar los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

En la actualidad según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el Ecuador para el año 2021 había 17.895.131 habitantes (INEC, febrero 2022), de entre ellas 6 de cada 10 mujeres habían sufrido algún tipo de violencia de género, de este número el 59% de las víctimas eran indígenas, donde 5 de cada 10 mujeres indígenas fueron víctimas de violencia, es por ello que se ha expidiendo diferentes leyes y reglamentos, así como políticas públicas con el objetivo de erradicar la violencia de género contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

El juzgamiento de la violencia intrafamiliar, en el ámbito de la justicia indígena se la aplica de diferentes maneras, dependiendo no solo de las prácticas ancestrales de la comunidad donde sucedió el hecho, sino, del nivel de arraigo naturalizado con el que se vive la violencia intrafamiliar; por lo que conlleva una línea de accionar común entre las diferentes comunidades, la primero es tratar estos acontecimientos de manera reservada por los familiares y padrinos; en casos más profundos se lo desarrolla de manera pública a través de la asamblea, así lo refiere Ilaquiche, 2001, citado por Zhumi y Trelles:

Un primer nivel formado en el seno de la intimidad familiar, para rencillas familiares, chismes, asuntos menores, en los cuales generalmente los padres o los hijos mayores son los que ejercen esta potestad; un segundo nivel de autoridades conformado por un cuerpo colegiado denominado en nuestro medio como “cabildo” que generalmente lo integran el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Síndicos de la organización comunitaria. (2020, p. 1141)

El someter las acciones de violencia suscitadas entre la pareja a los familiares o padrinos, da como resultado que no se sanciona el hecho, teniendo como resultado que la mujer es violentada generando una idea de impunidad; esto recordando que la idea de

justicia indígena no busca el sancionar, no busca que se vea el castigo como pena, sino más bien como medio de restablecer el orden comunitario y retomar de esta manera el orden moral tanto individual como comunitario por parte del infractor, siendo este, el aspecto comunitario sumamente más importante en la cosmovisión indígena, lo que da como resultado en esencia en el compromiso del agresor (que seguirá viviendo bajo el mismotecho) de no volver a agredir a la víctima, esto considerando que ha estos casos se los contemplan con un mayor grado de reserva.

Para la investigadora, es aquí donde encontramos la problemática, ya que en las culturas indígenas la mujer que denuncia a su marido por violencia es mal vista por la comunidad, por ello las mujeres prefieren no acusar al marido, por el temor a represalias, pues el agresor no únicamente agrede, al continuar dentro del hogar, también infunde temor, ya que las mujeres indígenas víctimas de agresiones, dependen del esposo y en muchas ocasiones de la familia de este. Incluso si la mujer llega a separarse de él, no solo es relegada de su familia, sino, de la comunidad, quienes les dan la espalda a la mujer y sus hijos. Tornándose evidente la sumisión que existe de la mujer hacia el hombre por ser el sostén y cabeza del hogar.

La experiencia que hemos tenido en nuestras reuniones con las mujeres que hayan sido víctimas: ellas si llegan con un golpe en la cara o en alguna parte del cuerpo que sea visible. Les preguntamos: “¿Qué te pasó?”, y la historia común siempre es que se han golpeado con una rama de árbol o con la puerta de la casa, o un sinfín de excusas para proteger al agresor, en estos casos cualquier excusa es adecuada con tal de no denunciar a su agresor.

A veces es muy fuerte para nosotras decir algo, porque siempre lo protegen. Pero tenemos que saber las realidades, hay mucha dependencia y miedo, por que también el agresor no solo golpea sino también amenaza. (Lang, 2009, p.193)

El hecho de dar por terminado todos los conflictos (delitos) con la purificación espiritual y corporal para restablecer la paz comunal, puede causar un efecto de no

protección por parte de las víctimas, más aún cuando la mayoría de quienes conforman los cabildos o asambleas son hombres, pero otra de las razones más notables es la forma como se integran los cabildos o asambleas, pues las autoridades indígenas al ser mayoritariamente conformada por hombres, tienden a mantener estereotipos de género, el no aceptar a la violencia intrafamiliar contra la mujer como un delito, lo que provoca minimizar los actos de violencia bajo el velo de prevalencia del bienestar familiar sobre el bienestar y seguridad de la mujer. (Barrera, 2016, citado por Jerez, 2017).

Las comunidades indígenas tienen una influencia importante sobre la vida de las mujeres, así también la estructura que se manejan a nivel cultural hacia la mujer, son vistos como normales, si un hombre violenta a su mujer por bailar con otro hombre, tanto la familia como las autoridades comunitarias, lo más certero es que indiquen que la culpa fue de la mujer. Por ello las mujeres han trabajado en ser reconocidas por sus autoridades comunales, para reclamar el pleno reconocimiento de sus derechos, para superarse laboral y académicamente, por ello se ven obligadas a intervenir frente a casos de violencia.

El mayor problema en la aplicación de la justicia ancestral es la parcialidad de quién juzga a favor del hombre. Así mismo como la investigación de los maestros bilingües, quienes no están de acuerdo con nuestra labor a favor de las mujeres. Ellos son la mayoría que contempla los delitos que se cometen en la comunidad. Como tienen dinero arreglan pagando. (Lang, 2009, pág. 164).

Pero qué pasa con la obligación que tienen los Estados de generar normas para la protección y erradicación de toda forma de maltrato a la mujer, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o como es mejor conocida "*Convención de Belém do Pará*", en el articulado 7, menciona la obligatoriedad que tienen los Estados de tomar medidas legislativas adecuadas para

mejorar las prácticas consuetudinarias que puedan seguir afianzando la naturalización de la violencia contra la mujer, sin embargo por el respeto a la autodeterminación de los pueblos indígenas, se estará permitiendo el maltrato a las mujeres indígenas, pues el Estado genera medios de protección para erradicar el maltrato o violencia intrafamiliar, estos medios serían únicamente aplicados en la justicia ordinaria.

Lamentablemente para la justicia indígena no es mayormente importante tratar el tema de violencia intrafamiliar, pues al ser un sistema patriarcal, se considera a los derechos de la mujer en comunidad y no de manera individual, como se los debería tratar. Es así como los casos de violencia, maltrato, acoso sexual e incluso violaciones que se dan contra la mujer, se resuelven simplemente por medio de una transacción entre familias o grupos, aquí se aprecia de una manera visible que a la mujer indígena no se la considera como sujeto de derechos individuales, sino como un objeto de transacción e intercambio. Este tipo de actuaciones no es por causar daño a la mujer, sino más bien para mantener el patriarcado dominante, sometedor a los caprichos de hombre.

Se ha podido observar que en la mayoría de los casos las mujeres víctimas de violencia no interponen las denuncias por temor a las represalias del agresor, pero también por la presión social que se genera desde distintos espacios como a ser denunciados por terceros, pueden no ser objeto de una intervención oportuna ni de sanción. (Estudio de casos del pueblo Saraguro, 2012, p.32)

Durante la presente investigación se ha podido esclarecer la existente sensación de inconformidad que tienen las mujeres con el sistema de justicia indígena, ya que, si decide acceder a la justicia por ayuda, tendrá que afrontar las futuras consecuencias que implican el denunciar el hecho de violencia a la que era sometida por su marido, situación que se agrava al ser rechazadas por sus familias, permitiendo que las agresiones solo puedan aumentar; de igual manera se fomenta la discriminación por parte de la comunidad, esto sin mencionar que por la poca educación, falta de oportunidades o empoderamiento de la mujer indígena, se cohibe de salir a la justicia ordinaria a reclamar el respeto o resarcimiento de sus derechos para poder ejercerlos plenamente.

Esta información proporcionada por las mujeres indígenas a los investigadores evidencia que mientras el patriarcado siga siendo un elemento primordial en la organización indígena es imposible decir que se aplica el concepto de cosmovisión, paridad y dualidad del hombre para con la mujer, por otro lado, al invisibilizar el problema de la violencia intrafamiliar, dejando que se siga tratando como un asunto menor, por no decirlo, sin importancia, se está dejando en evidencia que los hombres son los únicos con voz y voto al momento de resolver los casos de violencia que se presentan ante la justicia indígena y la mujer se vuelve un blanco fácil de vulnerabilidad.

Claro que no se puede condenar solo al fallo del sistema de justicia o a la debilidad o dependencia de la mujer, ya que en este punto también juega un papel importante la formación que la mujer indígena recibe desde la niñez, como ya lo tratamos con anterioridad los comportamientos de violencia hacia la mujer son vistos como algo natural. En el caso del hombre, si este creció en un ambiente hostil y violento, él lo reproducirá en su hogar, con su mujer y sus hijos, pero si el hombre creció y se formó en un hogar donde existía un canal de diálogo, respeto, armonía y unión familiar ese ambiente será el mantendrá en el nuevo hogar.

Como consecuencia de todas estas vivencias las mujeres violentadas no solo callan estos hechos y sufren en silencio, no se han percatado del peligro inminente que puede llegar a correr sus vidas en manos de sus agresores, y se conforman con aceptar el consejo que les dan sus madres o abuelas: “mate o pegue, marido es”, adagio comúnmente expresado por las mujeres mayores y sabias, como parte de las lecciones que se le da a las niñas y mujeres jóvenes.

Con el pasar del tiempo y el auge de la era tecnológica en la que nos encontramos viviendo se pensaría que como especie humana hemos evolucionado de una manera visionaria; pero la realidad es que los índices de violencia de género, específicamente la violencia intrafamiliar a las mujeres y en especial atención a las mujeres indígenas ha ido en un aumento desbordante, tanto es así que, en vez de lograr disminuir las

números de casos de violencia, a estas estadísticas se les ha ido aumentando nuevos tipos o formas de violencia contra la mujer, lo que presupone que ni las medidas de protección ni prevención están logrando su objetivo y las políticas públicas adoptadas por los gobiernos no están funcionando.

Por lo expuesto, la administración de justicia indígena se conforma, según la norma Suprema del Estado ecuatoriano, como una jurisdicción en la cual las diferentes autoridades indígenas de cada comunidad, pueblo o nacionalidad indígena ejercen sus respectivas funciones jurisdiccionales, de acuerdo a sus usos y costumbres propias y consuetudinarias; sin embargo sus resoluciones deben enmarcarse dentro de los derechos y garantías constitucionales para el reconocimiento de instituciones y autoridades públicas y sus decisiones se tengan como cosa juzgada pero sujetas al control constitucional; por lo que, cualquier persona que resulte ser víctima de la justicia indígena puede acudir a la Corte Constitucional para hacer valer sus derechos o para que se revise la actuación de la autoridad indígena o su resolución.

En lo que respecta a la prohibición de doble juzgamiento a una persona por la misma causa como se mencionó, en la justicia indígena el *willachina* es el inicio del actuar del sistema de justicia poniendo en conocimiento a las autoridades del conflicto que se ha generado y termina con el *paktachina* que es la aplicación del castigo luego de la investigación correspondiente. Es decir, se culminó el juzgamiento por parte de la justicia indígena y la persona procesada no podrá ser juzgada de nuevo por la justicia ordinaria por los mismos hechos, pues se caería en la vulneración al principio “Non bis in ídem” o prohibición de doble juzgamiento.

Para esto el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 5 nos menciona:

Art. 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

9. Prohibición de doble juzgamiento: ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio. (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Este principio tiene una protección de seguridad ante la potestad sancionadora, cuando ya se ha emitido una decisión sobre un tema concreto, aquí es el estado quien otorga una garantía a sus ciudadanos para no ser perseguidos indefinidamente por un acto que ya fue juzgado. Es deber del legislador adecuar la normativa legal a los principios constitucionales, y en ejercicio de sus facultades establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar en la justicia ordinaria, pero también le compete garantizar estos derechos en la jurisdicción indígena mediante el control constitucional.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

La justicia indígena ha ido contra corriente de su propia cosmovisión, ha desprotegido a la mujer frente a las practicas normalizadas de maltrato o violencia al tratarlos como

actos privados o reservados tratando de resolverlos mediante consejos de los padres o padrinos, se minimiza los derechos de la mujer y se la condena a vivir una vida llena de violencia; al ser considerada la violencia como parte de la convivencia familiar se está dando un evidente retroceso a largos años de lucha por los derechos de la mujer.

En la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al reconocer los derechos básicos de los pueblos indígenas al tratar el derecho a la libre determinación, está incluido el derecho a la igualdad y no discriminación; en tanto que el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo con el convenio 169 de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, No. 169, es el más avanzado en cuanto a promocionar los derechos de los pueblos indígenas en lo que respecta a la administración de justicia y el derecho consuetudinario.

En tanto con la constitución de 2008 el Ecuador reconoce que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas apliquen sus propias formas de convivencia social y comunal en lo que respecta a las conductas e interacciones sociales y familiares que la comunidad considere adecuadas o desaprobadas dentro de sus territorios.

La mujer indígena sufre una doble vulneración de sus derechos, se enfrentan un trato discriminatorio por la sociedad por su identidad indígena y por la violencia que sufre por parte del miembro varón de su hogar; estas brechas de desigualdad de género únicamente han podido ser enmarcadas en las normativas nacionales e internacionales desde una visión para generar políticas públicas encaminadas a parar la violencia contra la mujer o de género, pero tal parece que los diferentes gobiernos y organizaciones solo pueden medir el aumento de estos hechos de violencia en estadísticas, más no ha existido un cambio de conciencia por parte de los agresores.

La pluralidad jurídica, implica un trabajo coordinado entre los sistemas de justicia indígena y ordinario en la lucha por las desigualdades y discriminación del que son objeto las mujeres; las autoridades indígenas y estatales tienen la responsabilidad de garantizar el acceso libre y pleno a la justicia, así como una participación activa de la

mujer en todas las esferas sociales, culturales, laborales, entre otras, sin restricción o presión de algún tipo. El empoderamiento de la mujer, en especial de la mujer indígena no debe ser visto solo desde el ámbito político, por el contrario, este debería ser la antesala para impulsar a la mujer indígena, o no indígena, a tomar la posta en los escenarios públicos y privados que aporten al verdadero cambio generacional.

Por ello, si una víctima de violencia siente que su sistema de justicia indígena está fallando está en todo su derecho a activar el sistema de justicia ordinario para que se respete sus derechos y sea escuchada; dicha intervención estatal no debería ser vista por las comunidades como una limitación de su derecho a la auto determinación; sino más bien, como una garantía y apoyo para el ejercicio pleno de los derechos.

RECOMENDACIONES

Una vez que se rompa la barrera de control sobre las mujeres, que tiene lugar en las prácticas de resolución de conflictos en el seno familiar, y que evidentemente se replican en el ámbito de aplicación de la justicia comunitaria, se debería dejar de catalogarlos como especiales o privados y tratarlos como lo que son casos de violencia contra la mujer, de igual manera si se procurara la paridad en la conformación de los cabildos o asambleas otorgando más presencia y participación activa de las mujeres en los cabildos y decisiones de su comunidad se empezará a cambiar la mentalidad enraizada de la naturalización de sumisión y convivencia familiar violenta, para dejar de reproducir estereotipos de género marcados y reafirma el empoderamiento de las mujeres.

El objetivo en común que deben tener ambos sistemas de justicia es marcar una frontera clara entre las jurisdicciones y competencias entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, tal como lo presentan las normas internacionales y nuestra constitución. En la práctica las mujeres indígenas recorren con frecuencia entre un sistema legal y otro, sin que aquello se traduzca en un mejor acceso a la justicia.

El primer paso es el coordinar los procedimientos entre ambos sistemas de una forma delimitada y eficiente se estaría dejando de colocar a las mujeres que deciden concurrir a los sistemas de justicia en una potencial situación de revictimización. Así como aplicar el control de constitucionalidad sobre las resoluciones orales o escritas que dictan las autoridades de las comunidades, solo el trabajo interdisciplinar, coordinado y colaborativo entre autoridades comunales y el gobierno dejaría de lado la brecha disfuncional que se ha formado entre la aplicación de una u otro sistema de justicia.

En lo relacionado a los estándares de justicia en el derecho internacional al hablar de la auto determinación se menciona que es el Estado el encargado de garantizar y proteger los derechos de las mujeres indígenas como piedra angular de las políticas de estado; mientras en los pueblos y comunidades indígenas la igualdad y no discriminación son derechos fundamentales para proteger a la mujer contra la

vulneración e impunidad en delitos ejercidos sobre la mujer y evitar una posible repetición.

Todo sistema de justicia debe actuar investido de una debida diligencia procesal para que se garantice el acceso a la justicia, si se permite continuar con los actos normalizados de violencia se está estableciendo una violación de derechos humanos. Las organizaciones sociales indígenas son ejes primordiales para respaldar estos procesos, mediante el uso de diálogo democráticos con respeto y conocimiento entre los pueblos indígenas y los representantes del Estado, para ayudar a las mujeres indígenas al acceso al sistema de justicia ordinario o ancestral.

Es evidente que la solución no es medir los niveles de violencia para poder expedir leyes o normas que protejan y garanticen el ejercicio de los derechos de las mujeres, sino crear conciencia del sentido de igualdad de género; ni tampoco es la solución dejar en claro que han existido errores y desaciertos al aplicar la justicia indígena, pero eso no significa que pierda legitimidad frente a otro sistema de justicia; por el contrario, lo que se debería buscar es que, quienes imparten cualquier sistema justicia cumplan con los preceptos y garantías de todo proceso judicial.

La mujer indígena desde tiempos milenarios ha sido la representación viva de la Pachamama, símbolo de fertilidad, de vida, de hogar y de protección de su cultura, por ello se debería recordar al indígena, que al relegar los derechos de la mujer como igual al hombre ha olvidó la dualidad entre estos; siendo imprescindible el ejecutar un plan integral para recuperar y empoderar a la mujer indígena como un ente activo y proactivo de su familia, de su comunidad y de la sociedad en general y marcar un hito histórico que demuestre el verdadero reconocimiento de la pluralidad jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Aquino, A. (2015). Textos sobre el camino andado. Revista pueblos y fronteras de
Martínez Luna, 2013. Revista Pueblos y frontera, diciembre 2014-mayo 2015,
p. 120-124 volumen 9, número 18.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/rpfd/v9n18/1870-4115-rpfd-9-18-120.pdf>
- Angamarca, D. y Vázquez, D. (2019). La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles
excesos y la posibilidad de positivizarla. FIPCAEC (Edición. 30) Vol. 6, Año 6,
Octubre2021. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/474/824>
- Cedeño, M. (2019). Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento
remedial. Universidad y Sociedad, 11(1), 193-200.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-193.pdf>
- Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el
ámbito familiar. Persona Y Familia N° 06. Revista del Instituto de la Familia
Facultad de Derecho.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468/295>
- De Sousa, B. y Grijalva, A. (2012). Justicia indígena, plurinacionalidad e
interculturalidad en Ecuador.
https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Justicia_Indigena_Ecuador.pdf
- Díaz, E. y Antúnez, A. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del
Ecuador. Revista Temas Socio Jurídicos,
Vol. 35 N° 70.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>
- Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022. Recuperado 21/01/2023.
<https://dpej.rae.es/lema/justicia-ind%C3%ADgena>

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (20 de diciembre de 2018).

Encuentro Internacional de Justicia Indígena: un diálogo intercultural sobre los nuevos retos para las comunidades indígenas.

<https://inredh.org/elencuentrointernacional-de-justicia-indigena-un-dialogo-intercultural-sobrelos-nuevosretos-para-las-comunidades-indigenas/>

ESTUDIO DE CASOS DEL PUEBLO SARAGURO. (2012). Impunidad Ante La Violencia Hacia Las Mujeres.
file:///C:/Users/Personal/Desktop/MAESTRIA%20DERECHO%20CONSTITUCIONAL/TESIS/PAOLA/giz2014-0255es-fiis-saraguro.pdf

INDÍGENAS EN EL ACCESO A LAS JUSTICIAS

Gallardo, E., Novoa, G., Ayala, J., Gutiérrez, E., López, A., Merino, C., Molina, A., Neyra, L., Olivo, D., Pabón, M., y Torres, I. (s/f). Guía de Detección de Violencia Intrafamiliar. Centros de Cooperación para el Fomento, Fortalecimiento y Transferencia de Buenas Prácticas que Apoyan, Cultivan, Adaptan, Comunican, Innovan y Acogen a la comunidad universitaria.
<https://acacia.red/wp-content/uploads/2018/04/Maltrato-Intrafamiliar.pdf>

Gil, M. (26 de diciembre de 2019). El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género. Recuperado 21 de enero de 2023.
<https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-laconstruccionde-las-relaciones-de-genero/>

INEC (2021). Programa Nacional de Estadística 2021-2025. Instituto Nacional de Estadística y Censos, Quito-Ecuador.
https://www.ecuadorencifras.gob.ec/sitio_violencia/

Japón, A. (2022). Eficacia de la administración de justicia indígena en casos complejos. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8985/1/T3924->

MDPEJaponEficacia.pdf

- Jerez, B. (2019). La violencia intrafamiliar contra la Mujer Salasaca de la provincia de Tungurahua. Análisis de la aplicabilidad del Derecho Ordinario y la Justicia Indígena a partir de la Constitución de 2008. [Artículo Científico, Instituto de altos estudios Nacionales Universidad de posgrado del Estado]. <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4931/Art%20c3%20adculo2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lang, M. y Kucia, A. (2009). Mujeres indígenas y justicia ancestral. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. Primera edición. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55645.pdf>
- Luna, J. (24 de febrero de 2014). ¿Qué es la comunidad? Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos. Recuperado 21 de enero de 2023. <https://codigodh.org/2014/02/24/que-es-la-comunalidad/>
- Luque, A. Ortega, T. y Carretero, P. (2019). La Justicia Indígena En Ecuador: El Caso De La Comunidad De Tuntatacto. Revista Prisma Social N° 27. [file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-LaJusticiaIndigenaEnLaComunidadDeTuntatactoEcuador-7153033%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-LaJusticiaIndigenaEnLaComunidadDeTuntatactoEcuador-7153033%20(5).pdf)
- Padilla, G. (2012). Aplicación práctica del principio de legalidad y debido proceso en contexto de interculturalidad. Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Editorial KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/15.pdf>
- Patró, R. y Limiñana, R. (2005). Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas. Anales de psicología, 21(1), 11-17. https://www.um.es/analesps/v21/v21_1/02-21_1.pdf
- Pérez, C. (2015). Justicia Indígena. <https://es.scribd.com/document/248957055/LibroJusticia-Indigena-en->

Stavenhagen, R. (2010). Las identidades indígenas en América Latina. Revista IIDH, Vol. 52. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25565.pdf>

Territorio indígena y gobernanza. (2021). Justicia indígena, Recuperado 21 de enero de 2023).

<https://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/justiciaindigena/#:~:text=La%20Justicia%20Ind%C3%ADgena%20es%20el,la%20comunidad%20y%20el%20territorio>

Yumbay, M. (28 noviembre 2022). La Justicia Indígena en el Ecuador. Recuperado 21 de enero de 2022. <https://www.iwgia.org/es/noticias/4967-lajusticiaind%C3%ADgena-en-el-ecuador.html>

Zavala, M. y Villagómez, M. (2014). El castigo del delito de violencia intrafamiliar en el pueblo Salasaca y la armonía familiar y social. EFDeportes.com, Revista Digital. Buenos Aires, Año 19, N° 195.

<https://efdeportes.com/efd195/elcastigo-del-delito-de-violenciaintrafamiliar.htm>

Zhumi, F. y Trelles, D. (2020). Los límites de la justicia indígena en el Ecuador. Polodel Conocimiento. Edición núm. 48, Vol. 5, pp. 1134-1169. <http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>

Legisgrafía

Asamblea Nacional. (2021). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180. Última modificación: 17-feb.-2021. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional. (2018). Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Registro Oficial Suplemento 17 de 05- feb.-2018. https://www.igualdad.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Última modificación: 01-ago.-2018 <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-delEcuador.pdf>

Asamblea Nacional (1998). Constitución Política del Ecuador. Decreto legislativo N° 000. RO/ 1 de 11 de agosto de 1998. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf

Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. <https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>

Corte Constitucional. (2014, 30 de julio). Sentencia N. 113-14-SEP-CC.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonZTJjMGMFINDgtMWE0OC00MTFmLTljY2QtY2I0NTgyNjZmZDVlLnBkZid9

Organización Internacional del Trabajo. (2014). El convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Oficina Regional para América latina y el Caribe. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/--rolima/documents/publication/wcms_345065.pdf

ANEXOS

ENCUESTA

OBJETIVO:

Recolectar información relacionada con la violencia intrafamiliar, para la realización del trabajo de titulación, como cumplimiento a un programa de maestría, tendiente a identificar la desprotección de los derechos de la mujer en el juzgamiento por violencia intrafamiliar dentro de la justicia indígena.

INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario consta de preguntas 10 en las que usted deberá escoger una sola respuesta y marcar con una X la que considere de su elección

1. ¿Se identifica usted como mujer indígena?

SI	NO

2. Sabe Usted, ¿qué es la violencia intrafamiliar?

SI	NO

3. ¿Ha sufrido usted algún tipo de violencia (física, verbal, psicológica, económica y/o sexual) por parte de su cónyuge, o algún hombre de su familia?

SI	NO

4. ¿En dónde se resolvió el conflicto de violencia intrafamiliar?

- a) En familia, en hogar
- b) Denunciando a la autoridad indígena (sistema de justicia indígena)
- c) Denunciando fuera de la comunidad (sistema de justicia ordinario)
- d) No, lo he denunciado

5. Dentro de su comunidad, ¿se aplica la justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar?

SI	NO

6. ¿Se toma alguna medida sancionadora (castigo o corrección) en contra del agresor, dentro del juzgamiento indígena?

SI	NO

7. Considera usted ¿que el procedimiento aplicado para resolver los casos de violencia intrafamiliar dentro de su comunidad fue el adecuado para la protección de sus derechos?

SI	NO

8. ¿Cree usted que el sistema de justicia indígena protege a la mujer víctima de violencia de violencia?

SI	NO

9. La forma de resolución del conflicto de intrafamiliar en su comunidad, ¿le dio un sentimiento de protección a sus derechos?

SI	NO

10. A su criterio, el asunto de violencia intrafamiliar debe resolverse en:

- a) La privacidad del hogar
- b) Ante la autoridad indígena (sistema de justicia indígena)
- c) Fuera de la comunidad indígena (sistema de justicia ordinario)
- d) Otro mecanismo de protección de derechos